Congreso Nacional

Complemento al Número 1232 de LA TRIBUNA NACIONAL, Noviembre 1° de 1884

Cámara de Senadores

18ª Sesion de proroga de Octubre 28 de 1884

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPACERES

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores).

SUMARIO—I. Asuntos entrados—II. Consideracion sobre tablas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre prolongacion del ferro-carril de Campana al Rosario hasta Sunchales. (Se acepta.)—III. Se tratan sobre tablas las modificaciones de la Cámara de Diputados en el proyecto autorizando á la Municipalidad á contraer un empréstito de 10.000,000 de pesos moneda nacional para obras públicas. (Se rechazan.)—IV. Aprobacion sobre tablas del proyecto abriendo un crédito al presupuesto del Departamento del Interior para abonar á los señores Senadores y Diputados una dieta estraordinaria y un mes de sueldo á los empleados del Congreso.

SEÑORES SENADORES: *Alvear, Baltoré, Cambaceres, Carrillo, Civit, Cortés, Dávila, Febre, Gelabert, Gil, Igarzábal, Juarez Celman, Mendoza, Moyano, Navarro, Oliva, Ortiz, Pizarro, Santillan.*

En Buenos Aires, á 28 de Octubre de 1884, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Barros, Del Valle, Rodriguez y Rojas con licencia y con aviso los señores Avellaneda, Baibiene, Cello, Nougués, Rocha y Zapata.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 27 del corriente (17 de prórroga) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

I

PODER EJECUTIVO

Una nota acusando recibo de la ley, abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Esteriores por la cantidad de $m|n. 7,393.15 cts.

(Al archivo.)

CÁMARA DE DIPUTADOS

Nota comunicando las modificaciones introducidas en el proyecto sobre prolongacion del Ferro-carril del Rosario á Sunchales.

Sr. Mendoza—Hago mocion para que se traten sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: ellas no son sustanciales, sino muy sencillas.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Despues de terminarse de dar cuenta de los asuntos entrados, se tomará en consideracion la mocion del señor Senador por San Luis.

La Cámara de Diputados devuelve con modificaciones el proyecto autorizando á la Municipalidad para contraer un empréstito.

Sr. Baltoré—Hago mocion para que tambien se traten sobre tablas estas modificaciones

—Apoyada suficientemente esta mocion, se resuelve tomarla en consideracion despues de la del señor Senador por San Luis.

Sr. Secretario—La Comision auxiliar de Hacienda se ha espedido en el proyecto de ley en revision, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por la suma de pesos m|n. 186,022.77 centavos.

Sr. Gelabert—Creo que tambien el Senado debe considerar este proyecto sobre tablas.

(Apoyado.)

II

Sr. Presidente—Está en discusion la mocion del señor Senador por San Luis, para tratar sobre tablas las modificaciones introducidas en el proyecto de ferro-carril á Sunchales.

No haciéndose uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la mocion.

—Se vota y resulta afirmativa, pasándose á considerar el asunto.

—Se lée:

Buenos Aires, Octubre 27 de 1884.

Señor Presidente del H. Senado.

La Honorable Cámara que presido ha aprobado en sesion de hoy el proyecto de ley referente á la prolongacion del Ferro-Carril de Campana y Rosario hasta Sunchales venido á su revision, y ha tenido á bien modificarlo sustituyendo las palabras «del plazo que se designe» al final del artículo 1° por las siguientes: «de seis meses de promulgada esta ley» y cambiar la redaccion del artículo 2° en esta forma: La concesion á que se refiere el artículo anterior es acordada sin remuneracion alguna por parte de la Nacion.

Dios guarde al señor Presidente.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino.

Sr. Presidente—Están en discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto del Senado.

Sr. Mendoza—Se trata simplemente de un cambio de redaccion, cuyo objeto ha sido dejar más claro el artículo. Este ha sido el propósito que ha tenido la Cámara de Diputados, y aun cuando el artículo sancionado por el Senado responde al mismo fin, la Cámara de Diputados ha creido más correcto determinar que la construccion de este ferro-carril es sin garantía.

De manera que las modificaciones hechas son puramente de forma, y creo que el Senado debe aceptarlas.

—Se vota si el Senado acepta las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, y resulta afirmativa.

III

Sr. Presidente—Está en discusion la mocion del señor Senador por Entre-Rios, para que se trate sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto autorizando á la Municipalidad de la Capital á contraer un empréstito de 10.000,000 para obras públicas.

No haciéndose uso de la palabra, se vota la mocion y se aprueba.

Se lée:

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la suma de seis millones de pesos, en títulos de deuda pública municipal interna ó externa, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion acumulativa ó amortizacion total, á plazo fijo, cuyo producido será destinado á los objetos siguientes:

1° A la construccion de afirmados.
2° A la rectificacion de calles.

Art. 2° El servicio de estos títulos lo hará la Municipalidad semestralmente, por sorteo y á la par, salvo el caso de que el empréstito se contrajese por pago total á plazo fijo, quedando afectadas á su pago las rentas y propiedades municipales.

Art. 3° La emision á que se refiere el artículo 1°, podrá hacerse de una sola vez ó por séries, segun lo estime más conveniente la Municipalidad.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DEL SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma de diez millones de pesos, en títulos de deuda pública municipal, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion acumulativa, cuyo producido será destinado á atender las necesidades mas premiosas de la higiene y ornato del Municipio.

Art. 2° El servicio de estos títulos lo hará la Municipalidad trimestralmente, por sorteo y á la par, quedando afectadas á su pago las rentas y propiedades municipales.

Art. 3° La emision á que se refiere el artículo 1°, podrá hacerse de una sola vez ó por séries, segun lo estime mas conveniente la Municipalidad.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Están en discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto del Senado.

Sr. Carrillo—Pido la palabra.

Antes de ahora, señor Presidente, como miembro de la Comision de Hacienda, he tenido ocasion de prestar alguna atencion á este asunto, y he considerado siempre que es uno de los mas graves que va á sancionar el Congreso en el presente período, porque á la vez que envuelve un peligro para el crédito de la Nacion, bastante afectado ya con el peso de sus deudas, y con la probabilidad de que ellas se aumenten con los nuevos empréstitos sancionados, tenia ésta otra circunstancia, y es la de que, en cierto modo, va á afectar el presente y el porvenir de los vecinos del municipio de la Capital, reagravando considerablemente su deuda local.

Bajo esta impresion, la Comision de Hacienda cuando originariamente vino el proyecto á la consideracion de esta Cámara, procuró todos los medios á su juicio conducentes á fin de que estos peligros fuesen más remotos, y las ventajas que él ofreciera más evidentes.

El proyecto de la Municipalidad enviado por el P. E. envolvia la autorizacion para un empréstito de veinte millones para los objetos que en el mismo se determinaban, y la Comision lo redujo á su mitad, comprendiendo que era peligrosa, como he dicho, esta autorizacion por una suma considerable.

Persuadida tambien de que el empréstito era indispensable, puesto que las necesidades del mueicipio, palpables y manifiestas como ser las de la hijiene pública, no se pueden atender con la renta ordinaria de la Municipalidad, no trepidó en aconsejar su autorizacion.

Tenia además otra disposicion dicho proyecto y es que el Intendente de la Municipalidad queria que esta autorizacion se le acordase para hacer uso del crédito dentro ó fuera del país. En este punto, sin discrepancia, la Comision, y con la opinipn del P. E., resolvió que el empréstito debiera realizarse dentro del país, es decir, que la deuda no fuera externa. Por eso consignaba la autorizacion para emitir *títulos de deuda pública municipal*.

La sancion que ahora viene de la Cámara de Diputados, si bien disminuye la cantidad acordada por el Senado, trae una disposicion, segun la cual el empréstito puede hacerse fuera del país.

Para mi esto es inaceptable desde luego, y en esa parte creo que el Senado insistirá en su primitiva sancion.

Paso á referirme á las demás modificaciones que ha hecho la Cámara de Diputados al proyecto del Senado, porque supongo que en una votacion se van á resolver todas.

El de la H. Cámara de Diputados contiene la especificacion de los objetos en que se ha de invertir el empréstito.

En este punto la Comision creyó, apartándose de los deseos del señor Intendente de la Municipalidad y del señor Ministro del Interior, dar una autorizacion ámplia, una vez qne reducía la cantidad pedida, para que el producido del empréstito se empleara en aquellas necesidades mas urgentemente reclamadas, bajo la responsabilidad de la Municipalidad.

La Cámara de Diputados, tomando la letra del proyecto primitivo de la Municipalidad, determina los objetos en que debe invertirse el empréstito.—En este punto no tendria inconveniente, por mi parte, en aceptar la especificacion, porque ya digo, fué idea esclusiva de la Comision, el dar esta autorizacion ámplia, y reconozco ahora que la opinion uniforme de la otra Cámara considera que es conveniente dicha especificacion. Lo respeto y acepto ese agregado.

Contiene además otra reforma que, por lo mismo que interesa al Tesoro público y economiza algo de la renta municipal, debiera ser aceptada, y es la introducida en el arrículo 2°. Por el proyecto del Senado, el servicio de estos títulos debe hacerlo trimestralmente la Municipalidad, por sorteo y á la par.

La Cámara de Diputados ha creido mejor establecer que este servicio se haga semestralmente; y como es mucho mas ventajosa para los intereses municipales esta segunda forma, es consiguiente que yo acepte tambien en esta parte, la modificacion de la Cámara de Diputados.

Estas son las razones que van á determinar mi voto, al considerarse las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados en el proyecto sancionado por el Senado.

He dicho.

Sr. Mendoza—Pido la palabra,

Mi honorable colega de Comision me ha puesto en el caso de esplicar la razon de mi voto en este asunto

Yo voy á votar por la insistencia del proyecto primitivo del Senado, con una sola escepcion, para ser consecuente con las ideas que entonces, como miembro de la Comision de que formo parte, aconsejé al Senado, y es, que en vez de ser la autorizacion para contraer un empréstito interno ó esterno, fuera solamente para uno interno.

La Comision, como ha dicho mi honorable colega por Jujuy, estuvo, sin discrepancia, uniforme, en que el empréstito no debia ser esterno, sino interno.

Así, pues, voy á mantener mi voto respecto de ese punto, y, cuando llegue el momento oportuno, pediré que se vote por partes, para aceptar aquello que á mi juicio mas conviene á los intereses de la Municipalidad.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Indudablemente hay el derecho de pedir la votacion por partes; pero al hacer esta votacion creo que debemos tener presente lo siguiente: que este proyecto comprende el contenido de dos proyectos sancionados por el Senado, porque hay uno sobre el cual no se ha espedido la Cámara de Diputados, sinó hasta cierto punto indirectamente,

El proyecto que ha sancionado, reformando el del Senado, sobre autorizacion para un empréstito, estipula á qué se ha de destinar el producido, mientras que el proyecto del Senado no hace estipulacion alguna sobre el particular.

Esa estipulacion está comprendida en otro proyecto distinto, que probablemente la Cámara de Diputados ha reservado. Así es que si votáramos por partes y en la votacion nos dividimos, es muy posible que hagamos algo incoherente: ese es el peligro.

Hay el derecho, repito, de pedir la votacion por partes, pero es bueno que tengamos presente que, si nos dividimos, podemos encontrarnos como que aceptamos lo que el Senador ha rechazado, es decir, que se enumeren los objetos á que estos recursos están destinados.

Sr. Carrillo—El señor Senador se ha referido, segun comprendo, á las palabras que pronuncié al indicar cual seria mi voto en este asunto.

Se ha referido á si debemos ó no especificar los objetos en que se vá á invertir el empréstito.

Ya dije que como miembro informante de la Comision de Hacienda, habia consignado en el proyecto que aceptó esta honorable Cámara, una autorizacion ámplia á la Municipalidad, apartándose de lo que esta última indicaba; y que ahora, cuando la H. Cámara de Diputados habia uniformemente manifestado el deseo de que se designen y detallen esos objetos, deseo que tambien se enunció aquí en el Senado cuando se discutió el proyecto, yo, haciendo el homenaje debido á esa opinion, no tenia inconveniente en diferir á que se consignaran, sin hacer por esto gran empeño en ello.

Esta deferencia que yo manifiesto por las opiniones agenas, no ofrece el peligro que nota el señor Senador por San Juan, porque enunciando los objetos indicados por la Cámara de Diputados, el proyecto quedaria tal vez mucho mas perfecto.

Por ejemplo, el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, indica principalmente dos necesidades á que debe atenderse; y el del Senado establece que esos fondos habrán de invertirse «en las necesidades mas premiosas de la higiene «y ornato del municipio.»

....

Pueden, pues, aceptarse esas dos especificaciones, quedando así el proyecto: «para la construccion de afirmados, rectificacion de calles, y «demás necesidades premiosas de la higiene y «del ornato del Municipio.» En esto yo no veo que haya peligro de que se cometa irregularidad alguna sosteniendo la primera parte del proyecto, que es la autorizacion para contraer un empréstito de 10.000,000....

Sr. Igarzábal—El señor Senador recordará mejor que yo, puesto que ha sido miembro de la Comision, que en el proyecto que se ha remitido á la Cámara de Diputados se expresa á que se han de destinar los fondos que se autoriza á tomar en préstamo á la Municipalidad.

Sr. Carrillo—Si no hay ningun proyecto en esos términos.

Sr. Igarzábal—¿Cómo nó? El Senado ha sancionado dos proyectos: uno de empréstito y otro autorizando la expropiacion de edificios.

Sr. Carrillo—En ese proyecto se determinan los fondos con que se ha de atender á los gastos de expropiacion, y no tiene nada que ver con esto; es muy distinto.

Sr. Igarzabal—Está bien; pero por el segundo proyecto del Senado se dá un destino á esos recursos, mientras que por este proyecto de la Cámara de diputados se dá otro destino diferente. Yo á lo ménos lo entiendo así. El proyecto del Senado dice así: se destinarán los recursos á la regularizacion de las calles, apertura de un boulebard etc.; mientras que este proyecto dice: para el pavimento de las calles y los demás objetos que espresa; es decir, que cada Cámara dá un destino preferente, distinto á estos fondos. Por eso decia el señor Senador que haciendo una sola votacion sobre todas las modificaciones corremos el peligro de sancionar algo incoherente.

Sr. Carrillo—Se puede salvar esta dificultad con una votacion prévia del Senado, sobre si se ha de especificar ó nó en el proyecto los objetos en que se ha de invertir el producido de este empréstito.

Si se resuelve que no se incluya, no habrá inconveniente alguno,

Sr. Presidente—La votacion debe recaer, á mi juicio, sobre este punto: si se aceptan ó no las modificaciones introducidas por la Cámara de diputados.

Sr. Carrillo—Estamos discutiendo las modificaciones del artículo 1°. El artículo 2° tambien está modificado.

Sr. Presidente—No hace mucho se acaba de hacer por una sola votacion las modificaciones introducidas en dos artículos diferentes.

Creo que la votacion en este caso debe ser propuesta en los términos que he indicado.

El H. Senado puede resolver lo coutrario, si lo que cree conveniente.

Sr. Civit—Como no me encontré presente cuando se discutió este asunto en el Senado no es estraño que me vea en la necesidad de pedir algunos datos.

Conozco por la publicacion que se ha hecho, la discusion que ha tenido lugar en la Cámara de diputados, y si mis informes son exactos, entiendo que la Cámara de diputados ha aceptado en parte el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, y ha hecho mas, puesto que determina el uso que debe hacerse de la autorizacion que se refiere á la Municipalidad de la Capital para contratar un empréstito.

Entiendo que en el proyecto de la Cámara de Senadores no se determinan los objetos en que debia invertirse el empréstito que se autorizaba á contratar, y la suma votada por el Senado ha sido, reducido á seis millones por la Cámara de diputados, determinando estos, aunque por una pequeña mayoria, que los seis millones debian invertirse en empedrados y no recuerdo bien en que otras cosas.

No se refiere al embellecimiento ú ornato de la poblacion; pero ha resuelto aquella Cámara, respecto á la apertura de un boulevard, que no se lleve á efecto, y es por esto que ha disminuido la suma de diez millones.

Como yo estoy conforme con la sancion de la H. Cámara de Diputados, por muchas razones que en mas de una ocasion he tenido el honor de exponer ante el Senado, porque no quisiera ver comprometido el crédito del pais con nuevos empréstitos, porque la indicacion hecha por el Senador por San Luis, para que este empréstito se haga interno, equivaldria á hacer inútil el empréstito, por que no creo que haya en el pais seis millones de pesos disponibles para emplearlos en adoquinado y ni en cosa alguna. Por estas razones y por otras que no expongo porque cuanto mas breve sea, será mejor atendida mi palabra por el Senado, me permito pedir que se voten estas modificaciones por partes, porque estoy dispuesto á aceptar la sancion de la Cámara de diputados, en cuanto reduce el monto del empréstito en una fuerte cantidad, suprimiendo la apertura del boulevard. Me parece que este boulevard puede diferirse y no creo q' haya prudencia en pedir dineros prestados para hermosear la poblacion. Creo que es prudente pedirlos para hacer fácil el tránsito público y dar facilidades á las comunicaciones del comercio y á su movimiento en el de la ciudad, para empedrar las calles de Buenos Aires, que mucho lo necesitan con grande urgencia.

Creo que en esas obras deben invertirse los recursos y el crédito que tiene la Municipalidad de la Capital; por mas que tenga que aplaudir, y lo hago muy sinceramente, el espíritu de progreso que guia á la Municipalidad y á su cabeza el señor Intendente Municipal, creo que este es un gasto fantástico á que no deberia contribuir con su sancion el H. Senado. Hay muchas grandes necesidades en este pais, que son de urgencia mayor que hermosear esta poblacion.

Hay hospitales á que quizá les faltan mucho todavia para ser lo que son en todas partes; hay un hospicio de locos, en donde alguna vez he tenido el sentimiento de oir decir que los enfermos se mueren de frio porque no tienen ropas suficientes ni albergue cómodo para alojarlos y esta es una de las peores desgracias que puedan afligir á una comunidad: que no tenga hospitales convenientemente dotados para atender á los habitantes que lo necesitan.

Esto quizá sea una exageracion; pero creo que votando honradamente gastos y usando del crédito de la Nacion, hago bien en limitarme á aquellos que sean más urgentes, más premiosos.

Abrir un boulevard no va á producir bienestar á la poblacion; será una calle más ancha que las otras, pero el gran comercio y movimiento que tiene esta ciudad, exigiria tambien que se ensancharan las calles de Cuyo, Cangallo, Victoria etc. Abriendo un boulevard en la calle Rivadavia, no hariamos nada más que convertirlo en lo que es hoy la calle Florida, con más anchura para que pasearan comodamente los que tienen carruages.

Esto no es una cosa urgente; podemos esperar algun tiempo.

Dejemos que el país se desahogue de los compromisos que tiene, y despues entraremos en estas obras.

Por estas consideraciones, pido que se voten por partes, las reformas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Mendoza—Voy á decir solamente que el proyecto sancionado por el Honorable Senado consigna en la autorizacion dada á la Municipalidad para realizar este empréstito que él sea interno y no externo, y el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, lo autoriza para que sea externo ó interno.

Por consiguiente, para insistir en mi idea no tenyo necesidad de que la votacion se haga por partes, como lo indiqué en mi primera mocion.

Sr. Juarez Celman—Yo deseo que se voten separadamente cada una de las enmiendas de la Cámara de Diputados, porque respecto de algunas deseo insistir en la sancion del Honorable Senado y respecto de otras me parece que es conveniente aceptarlas.

Por ejemplo. La Cámara de Diputados ha rebajado el interés con que debe hacerse el empréstito. Cuando la Nacion está realizando todos sus empréstitos al 5 por ciento es conveniente autorizar éste al 6.

En vez de 10.000,000 al 6 por ciento podriamos sancionar 12.000,000 al 5 por ciento. Necesito, pues, votar las modificaciones separadamente para aceptar unas y rechazar otras.

Sr. Mendoza—El Senado no puede ahora sinó sancionar las modificaciones de la Cámara de Diputados ó insistir en su primitiva sancion.

Sr. Juarez Celman—Yo me voy á limitar á votar en favor de unas modificaciones ó en contra de otras.

Sr. Igarzabal—La diferencia del 5 y 6 por ciento que existe entre uno y otro proyecto se esplica facilmente. El Senado sancionó que el empréstito fuera puramente interno; mientras que la Cámara de Diputados, dice que puede ser interno ó externo; y tratándose de un empréstito interno en ningun caso seria fácil colocarlo á menos del 6 por ciento, mientras que si fuera para colocarlo en el esterior podria realizarse al 5 por ciento.

Esto esplica la diferencia que hay entre los dos proyectos, respecto al interés.

Sr. Mendoza—Podria votarse el proyecto cual ha sido sancionado por el Senado.

Sr. Carrillo—El proyecto del Honorable Senado dice: Autorízase á la Municipalidad de la Capital para emitir hasta la suma de diez millones et., podría votar hasta la cantidad.

Sr. Mendoza—Lo que se debe votar es si insiste ó no el Senado en su sancion primitiva.

Sr. Presidente—Lo que se va á votar es si se aceptan ó no las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Baltoré—Que se lea el artículo del Reglamento referente al caso.

—Se lee en esta forma: «Cuando como «iniciador vuelve al Senado un proyecto «revisado por la Cámara de Diputados y «en el cual esta hubiera desechado ó modificado uno ó unos de sus artículos, «puede el Senado insistir en ellos ó en «algunos, ó algunos de ellos, en la totalidad de la redaccian ó en parte de ella».

Sr. Presidente—Se va á vctar la primera modificacion: si el Senado acepta ó nó la primera modificacion, *seis millones* en vez de los diez sancionados por el Senado.

—Se vota y resulta negativa de 17 contra 1.

Sr. Carrillo—Ahora debe votarse si se acepta ó no la palabra esterno.

Sr. Presidente—Se va á votar la segunda modificacion de la otra Cámara que consiste en lo siguiente: si el empréstito ha de sea interno á la par que esterno.

—Negativa.

Sr. Presidente—Ahora se votará si se acepta el interés del 5 por ciento fijado por la Cámara de Diputados.

—Negativa.

Sr. Mendoza—Ahora viene otra modificacion y es la que se refieae á la amortizacion: si ha de ser trimestralmente ó semestralmente.

Sr. Carrillo—Antes hay otra modificacion y es que la Cámara de Diputadcs especifica los objetos en que se ha de invertir este empréstito.

—Votadas sucesivamente las dos modificaciones indicadas son rechazadas.

IV

—Se pasa á cuarto intermedio, y trascurridos algunos momentos continuó la sesion, dándose cuenta del siguiente asunto entrado:

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1884.

Al Sr. Presidente del H. Senado.

La H. Cámara que presido ha sancionado en sesion de hoy el proyecto de ley que tengo el honor de pasar á la revision del H. Senado por el que se abre un crédito suplementario al Departamento del Interior para abonar á los señores Senadores y Dtputados una dieta por el corriente mes y á los empleados de ambas Secretarias y Cuerpos de Taquígrafos un mes de sueldos como gratificacion por sus trabajos estraordinarios.

Dios guarde al señor Presidente.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando.
Secretario interino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Camara de Diputados,

Art. 1° Abrése un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad necesaria para abonar á los Senadores y Diputados que se hallen presentes en las sesiones de prórroga, uno dieta con arreglo á la ley de Presupuesto y un sobresueldo á los empleados del Congreso equivalente á un mes de sus respectivos sueldos.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la Cámara de Diputados—Buenos Aires, Octubre 23 de 1884.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando.
Secretario Interino.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contrario se tomará en consideracion este asunto despues del despachado por la Comision Auxiliar de Hacienda.

—Así queda acordado.

V

HONORABLE SEÑOR-

La Comision Auxiliar de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de ley en revision abriendo un crédito al Departamento de Haciencienda por la cantidad de $ 185,022-77, para pago de créditos pendientes, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su sancion.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Octubre 26 de 1884.

M. V. Gelabert—Moisés Oliva—Miguel S. Ortiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc,

Art, 1° Abrése un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de ciento ochenta y seis mil veinte y dos pesos con setenta y siete centavos para atender al pago de la totalidad de los créditos pendientes que existen en el Departamento de Marina, por corresponder á ejercicios vencidos y los que se determinan en la relacion siguiente:

1	Almanza G., viveres y artículos navales, 1882, $ m|n.	2123	66
2	Agustini Jacinto M., haberes, id	248	
3	Arias Juan, haberes, 1881 y 9882	60	75
4	Ayscar Pedro, trabajes de blanqueo, 1882	661	33
5	Alsina Juan, impresiones, id.	64	
6	Amado Francisco. medicamentos entregados en Bahia Blanca, id.	8	26
7 al 13	Amadeo y Ca Eduardo diversos artículos navales, entregados á la escuadrilla del Rio Negro á la cañonera «Pilcomayo» «El Plata», «Bermejo«; vapor «Rio Negro», «Triunfo» etc. 1882	10605	62
16	Bertorello Bartolo, viveres, id.	90	03
17	Bejarano Pedro, haberes, id.	161	20
18	Bonzi Domingo, trabajo personal y artefactos, id.	32	85
19	Battilana Angel, haberes, id.	372	
20	Burgeois Benjamin, haberes, id	289	33
21	Benabal Asiselo, haberes, id.	86	80
22	Bettoni, A. J., impresion de 500 ejemplares de un Atlas de Artilleros, id	496	
23	Bista Andres, por Jasidakis, haberes' id	288	
24	Balarmo Francisco, trabajos, id	56	
25	Bohigas Ferrer M., muebles, id	84	63
26	Benelisle Federico, libros, id.	31	33
27	Bemberg Heimendhal y Ca., tafiletes	71	04
28 al 29	Bustamante Francisco, gas suministrado á la Escuela Naval, id.	292	43
30 al 33	Blanch Pedro, artículos de máquina varios artículos provistos á la Comision esploradora del Limay y artículos de alumbrado, id.	965	02
34	Bollini y Muro, un gigue y otros artículos, id.	1414	60
35	Bollini y Ca., Francioni y Ramayon, diversos artículos navales, id.	1025	57
36	Bollini y Ca., Francioni y Ramayon, diversos artículos...	323	43
37	Bollini y Ca, Erancioni y Ramayon, muebles y artículos navales, id.	2517	92
38	Bollini y Muro, Francioni y Ramayon, diversos artículos id.	935	89
39	Bollini y Ca. Francioni y Ramayon, diversos, artículos, id	291	04
40 al 43	Bullrich Rodolfo, varios artículos y servicio de mesa, id.	1773	21
44 al 46	Bonorino (hijo) Martiniano, vestuario, telas para vestuario y útiles, id.	2575	56
47 al 50	Bernard Emilio, haberes, composturas de relojes y composturas de instrumentos, id.	511	45
51	Casares Ftancisco L., carbon, id.	441	75
52	Cordero José Maria, haberes, id.	51	66
53	Comisaria de Marina, por Natta Barrios y Ca., flete carbon, id	287	26
54	Castello Anjel. prest. id.	55	80
45	Comisaria de Marina, por Natta Barrios y Ca,, fletes de carbon id.	1054	
56	Cebey Estanislada, por Guillermo Sulton, haberes..	148	80
57	Caracciolo Francisco, racionamiento, id.	1860	
58	Carretino Antonio, racionamiento, id.	130	02
59	Coll Marcassus José, haberes, id	78	53
60	Casares é hijos Vicente, lanchaje, id.	191	12
61	Cassi Leon Durand, haberes, id	620	
62	Cagnolli Enrique, retribucion por practicaje, id.	41	33
63	Juan Ortigosa, por la Compañia de gas, gas suministrado, id.	1112	52
64	Id id por id, id.	1106	19
65	Comision de Obras de Salubridad, provision de agua. id.	33	47
66	Id id por caños, llaves, etc., id.	61	20
67	Casares S. N. por A. Scala, reparacion de diversos buques de la Armada, id.	2726	82
68	Id id por id, una casilla, id.	857	66
69	Costa Luis, flete, id.	28	52
70	Cabral y Cª. B., servicio fúnebre, id.	161	20
71 al 78	Corti Riva y Ca. diversos artículos navales y composturas de instrumentos, id.	15217	17
79 al 86	Carlevari Santiago, toldos y trajes de agua, diversos artículos, útiles de cama y salva-vidas, id.	4666	41
87	Domec Garcia Manuel, haberes, id.	107	46
88	Diaz Manuel, haberes, id.	74	40
89	Daveredo Juan, haberes, id.	123	99
90	Dellpiano Manuel, flete, id.	289	33
91	Durao Jorge, calzado, id.	413	33
92	Dessein Alfredo C., haberes, id	62	
93	Empresa «Verdadero Limpiador», limpieza, id	140	53
94	Id id id id id.	128	13
95	Espíndola Pedro, haberes.	20	40
96 al 99	Francioni Francisco, varios artículos, id.	5009	66
100	Francioni y Ramayon, varios artículos, id.	51	67
101 al 105	Francioni Francisco, varios artículos	4554	99
106 al 108	Francioni Ramayon, varios artículos, id.	830	80
109 al 117	Francioni Francisco, varios artículos y pinturas, id	8033	29
118	Fernandez, Julian Martinez, Mac-Malley James, haberes, id.	115	89
119	Fernandez y Gonzalez Bonorino, víveres suministrados á Martin Garcia, 1882	69	17
120	Ford David, haberes, id.	1270	08
121	Fernan y Turdera, uniformes, id	6[illegible]	96
122	Fontana hermanos, máquinas, id	18	60
123	Francioni Francisco, composturas y herramientas, id.	75	64
124	Garay J. B. fletes, id.	523	96
125	Gardella y Ca. flete, id.	91	51
126	Giacomo Nicolás, haberes, id.	25	83
127	Hospital de Caridad de Montevideo, asistencia médica, id.	51	66
128	Herrero Federico, servicio de carruajes, id.	37	20
129	Horton y Ca. E. E., carne salada, id.	628	26
130 al 132	Imprenta «La Tribuna Nacional» impresiones y avisos, id.	251	50
133	Imprenta de la Penitenciaria, impresion y encuadernacion, id.	589	
134 al 145	Istueta Alvaro, calzado, id.	6188	52
146	Joulia J. composturas, id.	37	20
147	Jasidakis Manuel, haberes, id.	372	
148	Jorge J., retribucion por salvataje, id.	68	90
149 al 155	Jacobsen y Ca. útiles de escritorio id.	2260	76
156	Kay Samuel, varios artículos y trabajos, id.	2995	97
157	Liebigs Estract of Meat y Ca., carbon, 1882	191	42
158	Lopez Pedro, haberes, id.	698	33
159	Lira Ramon, haberes, id.	207	28
160	Id id id	42	36
161	Larriere Fernando, haberes, id id.	82	66
162	Acevedo (padre) Amadeo, por J. Lupiz, haberes, id.	155	
163 al 169	Lavandera J. M. vestuario, insignias y ropa interior id	2142	95
170	Laure Diego, haberes id.	53	66
171	Lambin Eugenio, haberes, id.	55	80
172	Moneta Vicente D. pérdida de un pailebot, 1869	5076	97
173	Massot Cárlos, haberes, 1882..	37	20
174	Mercebich C. honorarios de intérprete id	41	33
175	Montero José, haberes id.	128	96
176	Moreno Hilario y Argerich Adolfo, haberes é ingresos á la Escuela Flotante de San Fernando id	475	44
177	Marsans A. víveres.	159	79
178	Marsans A. maderas y conduccion á Bahia Blanca	125	81
179	Martinez Rufino Antonio, haberes [Cirujano]	541	46
180	Montiel Celedonio. haberes	124	
181	Id id id.	124	
182	Mianovich y Ca., fletes y pasajes	165	77
183	Id id fletes	62	
184	Muller Juan por Hearly G. A.. composturas, id.	651	10
185	Marquez y Ca. Miguel, fletes, id	22	73
186	Mianovich y Ca., fletes, id.	26	86
187	Mianovich y Ca., remolque, id.	62	
188	Mayer y Brugo, fletes, id.	79	76
189	Id id, id, id	48	56
190	Id id, id, id	84	32
191	Mianovich y Ca., servicio de embarcaciones, id.	1250	33
192	Nocetti y Ca,, fletes, id.	207	99
193	Natal Rufino, muebles, id.	59	93
194	Natta Barrios y Ca, fletes, id.	246	99
195	Id id, id, id.	192	26
196 al 199	Ortigosa Juan, por la Compañia del Gas, gas suministrado, id.	1685	67
200	Piaggio Ernesto, remolque, id.	206	16
201	Id id, id	82	66
202	Parodi José, embarcacion, id.	981	66
203	Ponsatí D., compostura, id.	31	
204	Pacheco J. I., artículos varios, id	41	53
205	Id id, id.	127	10
206	Py Luis, prest, id.	124	
207	Peviano G., maderas, id.	40	
208	Pastore José, haberes, id.	176	08
209	Perrenger G., flete, id.	99	20
210	Perez Antonio, haberes y prest, id.	80	29
211	Taramaso D. Froncini H., composturas de botes, id.	104	36
212	Romero Elias, haberes, id.	31	
213	Regini Cárlos, haberes, id.	35	13
214 al 227	Rivolta Carbode y Ca., 4 faluas, varios, artículos, composturas, un carro, boyas, id.	7880	59
228 al 230	Rosiano Benito, artículos de camas y cojines, id.	656	98
231	Reñé Manuel, útiles de escritorio, id.	338	23
232	Id id, «Minas hidráulicas defensivas» [libro], id.	12	40
233	Id id, útiles de escritorio, id.	13	84
234	Romero Elias, haberes, id.	363	
235	Rueda Luis, perjuicios.	1217	26
236 al 239	Rivolta Carbone y Ca., perjuicios, diversos artículos y artículos de comedor.	3737	57
240 al 245	Iturriza y Ca., fletes, remos y una lancha para la «República, 1882	2146	49
246	Sinclair Enrique, por Gracia S. de Scott, haberes, id	51	66
247	Guesalaga Eladio, fletes, id.	13	43
248	Caraciolo F., víveres, id.	1085	
249	Mos Cárlos, haberes, id.	186	
250	Saráchaga Dario, haberes, id.	214	92
251	Rojas Cárlos L., haberes, id.	165	33
252	Simon H., impresiones, id.	393	07
253	Seillon L., anclas, id.	124	
234 al 256	Schiwarz y Felipe, una caja fierro y composturas.	935	16
257	Sociedad anónima de propietarios para la higiene, limpieza, id.	28	93
258	Id id, id	28	93
259 al 262	Sastre, Roveda y Ca., guantes y gorras, id.	707	93
263	Faramáso Domingo, una falua, id	702	66
264	Id id, composturas, id.	157	07
265	Trebino Molinari L., por la compañía de Luz Eléctrica, líneas telefónicas, id.	188	06
266	Urien y Garcia, lanchaje, id.	192	20
267	Viale B., inspeccion de vapores, id.	723	33
268	Videla Eliseo M., servicios médicos, id.	214	92
269	Videla Juan, correaje, id.	124	62
270	Id id, fornituras y porta fusiles, id.	451	53
271	Videla Juan, correaje, id.	96	61
272	Viale Bartolomé, inspeccion de vapores, 1881	289	33
273	Lawry Jorge H. por varios marineros, haberes, 1882	75	90
274	Van Appen G. J., servicio de intérprete, 1881	51	66
275	Wood Tomás, haberes, 1882	394	32
276	Wells Hyde y Barber, dique, id	713	36
277	Comisaria de Marina, haberes, id	935	15
278	Alejandro Schoo para Prefectura Marítima, id.	619	99
279	Habilitado respectivo por Batallon Infanteria de Marina, haberes, id.	203	04
280	Ostwald y Martinez, impresiones, 1881-82	361	66
281	Casares Francisco L., diversos artículos, 1880	1334	63
282	Cañete Clodomiro, haberes, 1882	82	66
283	Almeida Antonio, haberes, id.	136	40
284	Badaraco é hijos, J., alquileres y trabajos, 1881	374	
285	Cabral Nicolás, haberes 1882	248	
286	Spont Julio, una embarcacion id.	878	33
287	Id id, id.	903	33
288	Id id, boyas, id	3410	01
289 al 291	Olazábal Oreste, por Amigo Tomás embarcaciones, id.	2572	99
292	Amigo Tomas, puertas id.	520	80
293	Alvear Diego, alquileres	826	66
294	Quevedo Antonio, haberes, id	86	60
295	Zamboni Federico, haberes, id	93	13
296	Ustaris Angel, haberes, id.	68	86
297	Lobo Francisco, haberes, id.	107	46
298	Habilitado del Batallon Infanteria de Marina, haberes, id.	98	25
299 al 302	Istuita Alvaro, calzado, id	341	39
303	Vasquez J. M. y J. Mandinich, asistencia y drogas, 1881	58	90
304	Claret etc. Ca., gorras id	477	40
305	Oneto Juan, Riate José, gastos fúnebres, id	57	86
306	Portela Benito, servicio fúnebre, id.	60	55
307	Albarracin Alejandro, remuneracion, 1882	620	
308	Mendez Emilio, Perez José, habetes 1881	33	06
309	Asereto Bartolomé, Schoo Alejandro, sobresueldo 1882	1240	
310	Carreras Ricardo por de la Serna Arturo, id	661	33
311 al 318	Pedro Risso, pasajes y fletes, 1882	6252	93
319	Crabtre Henry, Gerente del Ferro-carril del Norte, pasajes, fletes y telegramas, 1881	616	85
320	Santa Maria, Gerente de id, pasajes, 1882	600	57
321	Id id id id, id	365	46
322 al 324	Nocetti etc Ca., pasajes, id	1106	69
325 al 338	Henry y Crabtre, pasajes, fletes y telégramas, 1880 y 1881	6248	88
339	Momás Foley, pasajes, 1882.	12	40
340	Williams Thomson pasajes, y telégramas, 1881	153	46
341	Almagro Araujo, pasajes, id		
342	Mascort E. pasajes, id	90	93
343	Thompson Guillermo, pasajes id	87	18
344	Brie H. pasajes, 1882	97	13
346	Olazal J., pasajes, id.	165	35
347	Delfino M. pasajes, id	33	06
348	Dellpiano Manuel, pasajes 1882	264	53
349	Contaduria General, pasajes, id	17	97
350	Brie Hipólito, pasajes, 1881.	41	33
351	Thomson Guillermo, pasajes, 1882	152	27
352 al 380	Contaduria General, pasajes, id.	1735	70
381 al 384	Shaw Arturo, pasajes fletes y telégramas, id.	944	03
385 al 389	Chenau A. pasajes, fletes y telégramas, 1881 y 1882	221	12
390 al 394	Contaduria General pasajes, 1881 y 1882	277	29
395 al 398	Chenaut A., pasajes, fletes y telégramas, id id	137	76
399 al 403	Mayer y Brugo, pasajes, 1882	857	65
404 al 412	Chenaut A., pasajes y telégramas, id	331	86
413 al 416	Shaw Arturo E., pasajes, fletes y telégramas id	1858	97
417	Mianoviche Nicolás, pasajes, id	24	80
418	Id id id	140	53
419	Christophersen Pedro, pasajes, id	12	40
420	Mianoviche Nicolás, servicio de vapores, id	1488	
421	Christophersen Pedro, pasaje, id	14	87
422	Id id id	43	40
423	Piaggio E., pasajes, id	41	43
424	Cristophersen Pedro, pasajes, id	28	10
425 al 429	Piaggio E., pasajes y fletes, id	236	62
430 al 442	Shaw Arturo, pasajes fletes y telégramas, id	3085	14
443	Bacari B., servicio telegráfico, 1881	274	32
444	Nocetti etc. Ca., pasajes,	99	20
445	Contaduria General, pasajes, id	93	31
446	Arregui Juan por Pablo Sanguini, embarcacion, 1879	41	33
447	Perez Benito E., víveres, 1880	1883	47
448	Thomson G. por la Empresa F. C. C. N., pasaje, 1882.	12	40
449	Id id id	25	62
450	Risso Pedro, pasajes, id	14	46
451	Victorica Miguel, gastos fúbres, id.	104	36
		$ 186022	77

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dado en la Cámara de Diputados, Setiembre dos de 1884.

RUIZ DE LOS LLANOS
A. J. Ledesma
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Gelabert—Yo pedí, como miembro de la Comision que se tratára sobre tablas este asunto, puesto que es un proyecto venido en revision de la H. Cámara de Diputados.

Este crédito se compone de 451 espedientes, y todos han seguido las tramitaciones exigidas por la ley de Contabilidad, y son créditos reconocidos por el P. E. que solamente han quedado sin pagarse por haberse agotado los recursos ó vencido el ejercicio de los años 81, 82 y 83.

Por esta razon la Comision ha creido de su deber aconsejar al H. Senado la sancion de este proyecto tal cual ha venido de la Cámara de Diputados.

Votado en general el dictámen de la Comision es aprobado.
En discusion en particular el art. 1°

Sr. Presidente—Como es de práctica, las partidas que no sean observadas se darán por aprobadas.

Así se resuelve. Leyéndose y dándose por aprobada tales como las aconsejaba la Comision.

Sr. Presidente—Está en discusion el crédito especial, cuya consideracion sobre tablas se ha acordado para el pago de una dieta estraordinaria á los miembros del Congreso y un mes de sueldo á los empleados del mismo.

Sr. Pizarro—Deseo que este proyecto no se vote como en la Cámara de Diputados, en silencio y, al parecer, de una manera vergonzante.

Yo me creo mas autorizado que ninguno de mis colegas para tomar la palabra en este asunto.

En 1881, siendo Ministro de Instruccion Pública, y sin que pudiera tocarme en lo mas mínimo los beneficios de la sancion de un proyecto análogo en las dos Cámaras, me hice un deber de defenderlo en el Congreso, habiéndolo sostenido por mi parte en el acuerdo del gobierno.

No creo que la remuneracion que se proyecta séa un acto que carezca de muy sobrado fundamento; al contrario, creo se encuentran razones bastantes en la misma Constitucion para merecer el voto franco y neto de los miembros de esta Cámara.

Por la Constitucion, el Congreso está llamado á sesionar, en sesiones ordinarias, cinco meses en el año.

En este período ha debido despachar todos los asuntos que son de carácter ordinario.

La Constitucion prevée la posibilidad de un caso estraordinario, en que por un asunto de necesidad ó grave utilidad pública llegue á ser necesarios los servicios del Congreso fuera de la época por ella determinada para sus sesiones ordinarias. Entónces, pide este servicio al patriotismo de los miembros del Congreso; pero, no ha podido exigirles que fuera de sus sesiones ordinarias haya de permanecer mas tiempo que el que la Constitucion misma designa, tratando los asuntos de este género y que sus sesiones puedan por acto alguno extralimitarse de ese período y convertirse en un término mayor, de seis, siete ú ocho meses, como ha llegado á suceder, y como sucedió en efecto en 1881.

Para estos casos debe arbitrarse una remuneracion especial al Congreso, porque se trata de un servicio que está fuera de las condiciones constitucionales.

Los asuntos que en la prórroga trata no son de carácter extraordinario, no responden á un asunto especial de gran utilidad pública ó de necesidad imperiosa, como en un caso de guerra ú otro semejante que fuese necesario convocar al Congreso para sesiones estraordinarias.

La prórroga de las sesiones del Congreso se normalizan de año en año.

Puede decirse que los tres primeros meses de sus sesiones ordinarias son completamente infructuosas. El Senado no trabaja, porque las memorias no vienen y los proyectos no llegan; y luego, á última hora, los proyectos de carácter regular, ordinario, que han debido tratarse en el período de sus sesiones normales, se transfieren á un período de sesiones de prórroga, contra la Constitucion y fuera de los términos de ella, previstos, para exijir este servicio al patriotismo de los miembros del Congreso.

Se comprende el sacrificio que hacen aquellos que vienen de provincias lejanas, por lo ménos, no tienen su residencia habitual en la Capital, dado el procedimiento semejante, que lleva el carácter de normal; puede decirse, todos los años las sesiones del Congreso se prolongan uno ó dos meses mas.

Para exijir este servicio al patriotismo, es necesario remunerarlo, mucho mas cuando la remuneracion, con la dieta que se acuerda, apenas alcanzá á compensar los sacrificios que hacen muchos miembros del Congreso viviendo en la Capital y abandonando sus hogares.

Por estas consideraciones voy á votar en pró de este proyecto. Creo que es un acto de justicia, no un acto de generosidad.

Digo esto, por lo que la suspicacia pudiera observar respecto á los que han dado su apoyo á este proyecto.

No he querido que pase en silencio este proyecto, dando lugar á insinuaciones más ó ménos favorables respecto á la actitud de la Cámara, y me he hecho un deber en sostenerlo hoy como Senador, como lo sostuve ayer como Ministro, cuando ningun interés tenia en el resultado de esta votacion.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

Se vota y resulta afirmativa, obteniendo igual resultado en particular.
En seguida, se dá cuenta del siguiente asunto entrado:

Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revision al Senado el proyecto sobre prolongacion del Ferro-Carril Central Norte hasta las ciudades de Salta y Jujuy.

Sr. Presidente—Este asunto pasará á la Comision del Interior.

Sr. Gelabert—Podria tratarse sobre tablas.

Sr. Carrillo—Para mañana no hay asunto.

Sr. Mendoza—Podria postergarse, entónces.

Sr. Gelabert—Retiro mi indicacion.

Sr. Presidente—No habiendo más asunto que tratarse, se levanta la sesion.

Así se hace, siendo las 5 y 1|4 p. m.

Cámara de Diputados

26ª Sesion de prórroga del 30 de Octubre de 1884

Presidencia del Sr. Ruiz de los Llanos

Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores oradores.)

SUMARIO—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de ley, en revision sobre establecimiento de una seccion de préstamos hipotecarios en el Banco Nacional. [Se aprueba].—Incidentes.—Aprobacion del dictámen de la Comision de Obras Públicas, en el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Hacienda por la suma de 143,011-80 centavos para atender á la construccion de galpones de depósito en la ribera del Riachuelo.—Asuntos entrados.—Aprobacion sobre tablas del proyecto de ley, en revision, aceptando la cesion que hace la provincia de Buenos Aires de la jurisdiccion que ejerce en el municipio de Belgrano y parte de la que ejerce en el de S. José de Flores—Aprobacion del dictámen de la C. de Hacienda, en el proyecto de ley, en revision, sobre espropiacion de terrenos etc., para la apertura y ensanche de calles en el municipio de la Capital de la República.—Aprobacion del dictámen de la Comision de Obras Públicas, en el proyecto de ley en revision relativo á las Obras de Salubridad de la Capital.—Aprobacion del dictámen de la misma Comision, en el proyecto de ley en revision, aprobatorio de los planos y presupuestos de las obras de ensanche y dragado del Riachuelo.—Aprobacion de los dictámenes de la Comision Auxiliar de Presupuesto: 1° En el proyecto de ley en revision, abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública por la suma de 245,678-62; 2°, en el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del mismo departamento por la suma de 41,161-55; 3° en el proyecto de ley en revision, abriendo un crédito suplementario al inciso 3° ítem 1°, del presupuesto de Relaciones Esteriores; 4° en el proyecto de ley en revision, autorizando al P. E. para invertir 10,000 pesos en la impresion del Diccionario Geográfico Nacional y memorias descriptivas de las provincias premiadas por el Jury de la Esposicion Continental y 5°, en el mensage del P. E. referente á los espedientes iniciados por los súbditos españoles D. Juan Nadal, D. Manuel Posse y D. Vicente Antonio de Vedoya.

PRESENTES: *Presidente, Acosta, Albarracin J. P., Albarracin B., Araos, Arigós, Araujo, Balsa, Cáceres, Calvo, Cano, Cárcano, Civit, Coquet, Corvalan, Crespo, Dávila, De la Fuente, Demaria, Escuso, Figueroa F. J., Funes, Gil, Gilbert, Gomez F. M., Guemes, Herrera, Laines, Leguizamon L., Molbran, Navarro Viola, Ocampo, Palacio, Peña, Perez, Puebla, Pujol Veloya, Quintana, Rodriguez.*

—En Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, y con asistencia del señor ministro de Hacienda, Dr. D. Victoriano de la plaza, el señor presidente declara abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

SR. PRESIDENTE—No habiendo asuntos entrados de que dar cuenta, se va á pasar á la órden del dia.

Entiendo que habiéndose desechado el artículo 1° del proyecto de la mayoria de la Comision, y habiéndose aceptado el artículo 1° del proyecto de la minoria, debo poner en discusion el art. 2° de este proyecto.

SR. FIGUEROA (F. J.)—Pido la palabra.

Hago indicacion para que los artículos que no sean observados se den por aprobados.

[illegible] oculta que [illegible] incias de las [illegible] de las indus- [illegible] A Mendoza

Romero
Serú
Solá
Solari
Solier
Solveyra
Sosa
Tagle
Teran
Zavalia
Zavalla
Zeballos

AUSENTES

CON LICENCIA

Alvear
Beltran
Berdia
Castro
Dantas
Febre
Figueroa F. C.
Lequizamon O.
Posse E.
Posse F.
Vega
Videla
Argento

CON AVISO

Benites
Durruier
Yofre

SIN AVISO

Bustos
Dias
Gallo P. S.
Fernandez
Gorostiaga
Gomez E.
Lahitte
Roca
Ortiz
Vidal

PRESENTES

DESPUES DE HORA

Araus
Barra
Costa
Gallo D.
Olmedo
Paz E. N.
Paz M.
Villamayor
Yramain

Pasan sin observacion los artículos 2° y 3°.
En discusion el 4°.

SR. PUEBLA—Pido la palabra.

Voy á proponer una pequeña modificacion á este artículo, que me creo indispensable, teniendo en cuenta el objeto de esta ley, tal como la ha aceptado la Cámara.

Creo, señor Presidente, que con ocho por ciento de interés y cinco por ciento de amortizacion, que fija este proyecto, teniendo en cuenta que esta misma ley obliga al que solicita un préstamo á que cargue con todos los gastos de avaluacion de la propiedad que va á hipotecar, con los de escrituracion y con los de chancelacion, pocas habrán que quiera y puedan hacer uso de este medio de obtener dinero.

Me parece que el P. E., y la Cámara misma, se proponen con esta ley fomentar los intereses públicos, en cuanto facilita el capital para promover nuevas industrias, ó mejorar las existentes en toda la Nacion.

Para esto la Cámara tiene que tener en cuenta, y esto lo conocen los señores diputados, que la mayor parte de las industrias que puedan desarrollarse al amparo de esta ley, son, por ejemplo, la ganadería cuyos productos no son perceptibles inmediatamente ó a corto término, sino que es una produccion un poco lenta, sobre todo cuando se plantean nuevos establecimientos.

Si se tiene en cuenta los cultivos, otro de los ramos principales que pueden ser favorecidos con esta institucion, son tambien de mas larga produccion, necesitan mayor tiempo para poder desarrollarse y facilitar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires ha fomentado realmente las industrias, pero es preciso tener en cuenta que solo ha cobrado el seis por ciento de interés y uno por ciento de comision.

En estas condiciones se comprende que esta ley puede ser benéfica para la República, especialmente en el Interior; de otro modo, pocas industrias habrá que puedan soportar este ocho por ciento de interés y cinco por ciento de amortizacion, con mas los otros gastos, que son bastantes crecidos sobre todo industrias nuevas.

Así, por ejemplo, la avaluacion de una propiedad de cien cuadras en Mendoza, esto lo conozco, por eso lo digo á la Cámara, — no costará menos de cuatrocientos pesos. Este es el importe del trabajo que se hace por medio de un perito y un agrimensor que levanta el plano.

Este gasto acumulado al interés del dinero que el Banco va á descontar anticipadamente por un trimestre, al acordar el préstamo, con mas la amortizacion, la escrituracion y la chancelacion, se hace muy pesado, y caro el servicio de la deuda.

No podrá haber sinó muy pocas industrias que realmente puedan ser fomentadas en estas condiciones.

Por eso, señor presidente, creo que la Cámara debe hacer una reforma en este artículo, bajando el interés al siete por ciento y amortizacion al cuatro.

Es una pequeña disminucion que, teniendo en cuenta los objetos de esta ley y la clase de industrias, la clase de intereses que va á fomentar, representa un gran beneficio.

Así pues propongo que el artículo quede así.

«Los préstamos serán reembolsables por sistema acumulativo y devengarán el interés uniforme de siete por ciento y cuatro de amortizacion anuales.»

Creo que es una reforma de las mas fundamentales que la Cámara podria introducir, una vez que ha aceptado la idea en general, que hará verdaderamente benéfica esta ley.

Además, hay que tener en cuenta que el gobierno no debe, por medio de esta institucion, tratar de lucrar, propiamente dicho.

La idea del P. E., tal como lo ha espresado en el mensage, ha sido mas bien proteger de las industrias, haciendo que se desenvuelvan en el sentido mas favorable para los intereses de la Nacion y no tratar de hacer un negocio con la institucion hipotecaria.

Pediria á la Cámara se sirviera aceptar la indicacion que hago.

SR. CIVIT—Pido la palabra.

Me parece que no es posible aceptar la alteracion que propone el señor diputado por Mendoza.

Si bien en principio tiene razon, me parece que, dada la forma de esta ley, dada la forma en que se va á organizar el capital de esta seccion hipotecaria, no es posible rebajar este interés de ocho á siete por ciento.

Indudablemente que mientras mas bajo sea el interés que el Banco cobre por los préstamos que haga, mayores facilidades dará á los que van á emplear ese dinero en diversas especulaciones, para el servicio de las hipotecas; pero el señor diputado debe tener presente lo siguiente: que aun ese interés de ocho por ciento es mucho mas bajo que al que actualmente prestan los bancos.

Tenemos, por ejemplo, el Banco Nacional que presta en cuenta corriente á nueve por ciento....

SR. LAINEZ—Pero no es comparable.

SR. CIVIT—Permítame.

Y hasta el ocho; pero aun en este caso el préstamo hipotecario es mucho mas ventajoso, por una razon muy sencilla: el préstamo en cuenta corriente, cualquiera que sea el Banco á espuesto á que al menor trastorno, á la menor dificultad q' tenga el Banco retire completamente el crédito, obligando al deudor á pagar íntegra la deuda; mientras que, por medio de estos préstamos hipotecarios, por cualquiera dificultad que venga, por cualquier trastorno que ocurra, la deuda nunca podrá exijirse se amortice sino en el plazo que la misma ley determina.

De manera que por ese lado está mas que compensado, se puede decir, si se considera que el interés que se propone es alto

Por otra parte, si el señor diputado se fija en el artículo 31 de este proyecto, que establece la forma de la emision de los títulos, por medio de los cuales se va á dar capital á esta seccion hipotecaria, comprenderá que no es posible, dada esa forma, rebajar el interés y la amortizacion á siete y cuatro por ciento, como él propone, sin que ocurra positivamente una pérdida para la Nacion y que le dificulte tambien el servicio de la renta y amortizacion de esos títulos de deuda externa.

Observaba el señor diputado que el interés que cobra el Banco hipotecario de Buenos Aires era el de seis por ciento. Pero tiene que fijarse el señor diputado que es por cédula y que aquí es por dinero efectivo, que la operacion es mucho mas complicada y que necesita entónces el Banco tomar sus precau[illegible] breves consideraciones in[illegible]mo del señor diputado para [illegible] observacion, teniendo en cuenta, por otra parte, lo siguiente: que, al principio, esta seccion hipotecaria, por la clase de operaciones que tiene que hacer, necesita proceder con mucha cautela, con mucha precaucion, para que pueda llenar los fines que se han tenido en vista al crearla. Si mas adelante el Banco se encuentra en situacion próspera y desahogada podrá adoptarse una modificacion rebajando este interés, no al siete por ciento, sinó al seis, ó al cinco, porque como insinuaba el señor diputado con mucha razon, el gobierno no debe procurar lucrar con esta clase de instituciones.

Debe procurar dar el dinero al interés mas bajo posible, porque por ese medio facilita el desenvolvimiento de la produccion y de la riqueza; y, aunque no alcanzara sinó á cubrir los gastos, vendria á reembolsarle con ventaja ese mismo aumento de la produccion.

De manera, pues, que el señor diputado no debia insistir en su observacion. Fundamos un Banco hipotecario; si su marcha es halagueña, vendrá entónces una alteracion en esa parte de la ley.

SR. LEINES—Desearia que algun miembro de la minoria me dijera si conoce algun establecimiento bancario en el mundo que prestando dinero haya fijado el interés por una ley.

SR. CIVIT—No comprendo el alcance de la pregunta.

SR. LEINEZ—Esta pregunta tiene su razon de ser: fijar el ocho por ciento de interés, es establecer que el dinero en la República Argentina valdrá ocho por ciento por esta ley. Es ir contra todas las leyes de la oferta y de la demanda que hace bajar y subir el interés del dinero.

Si la Comision hubiera puesto: el interés será hasta el ocho por ciento, me hubiera esplicado esta limitacion para no caer en la usura.

SR. CIVIT—No hay inconveniente.

SR. LAINEZ—Pero no me esplico que ponga el interés fijo de ocho por ciento cuando el interés en plaza es de seis, pues irán á tomar el dinero á este interés.

En la forma que propongo podria entrar la indicacion del señor diputado por Mendoza porque seria discrecional en el directorio del Banco fijar el interés de estos descuentos, desde cuatro hasta ocho por ciento.

Por ejemplo, en Mendoza el interés del dinero es mayor que en Buenos Aires; allí es probable que se hiciera hipotecas de 8 p§ En Bueno Aires es difícil; el interés de plaza es menor generalmente.

Tendriamos que el interés para las hipotecas en la provincia de Buenos Aires y en la Capital, será de seis por ciento; en Entre Rios de siete; en Córdoba, de siete y medio, etc.

Y al mismo tiempo propongo hacer discrecional la amortizacion, porque esto no es crédito hipotecario; estamos engañándonos.

SR. CIVIT—Discrecional, ¿en qué sentido?

SR. LAINEZ—Un crédito redimible en doce años no favorece ninguna industria; no hay industria que produzca lo bastante para hacer desahogadamente el servicio de interés y amortizacion en esa forma.

SR. CIVIT—Pero una industria que á los doce años no permite amortizar el capital, es una industria muerta; no sirve para nada.

SR. LAINEZ—Está equivocado.

Una de las razones por que el crédito hipotecario se ha hecho á largos plazos, es para no recargar los productos de la industria con amortizaciones gravosas.

Por esto voy á proponer que el interés sea *hasta* el ocho por ciento, sí la Comision quiere mantener un tipo de interés, que á mi modo de ver no deberia fijarse en la ley.

El directorio debe estar autorizado para fijar el interés, segun el estado financiero de la plaza; no podrá nunca dar al ocho por ciento cuando el interés sea de tres, cuatro ó cinco en nuestro mercado.

Por esta razon yo quisiera que la amortizacion, en vez de ser de cinco, fuera de dos y medio por ciento; y así la amortizacion de la hipoteca, en vez de hacerse en doce años, se haria en veinte.

SR. CIVIT—Lo único que aceptaria es la redaccion del artículo en esta forma: «devengarán—hasta el interés uniforme de ocho por ciento, y cinco por ciento de amortizacion anual.»

SR. LEINEZ—Yo propongo: «devengarán el interés que fije el directorio, no pudiendo esceder del ocho por ciento». Esta forma seria favorable hasta para el mismo banco.

Durante la crisis de 1875—76, el Banco Nacional, que no queria hacer negocios porque no le convenia ni podia hacerlos, levantó de tal manera el interés de sus descuentos, que, puede decirse cerró sus puertas.

Este mismo recurso seria bueno dejarlo al directorio del Banco Hipotecario: que pudiera, en un momento dado, levantar de tal manera el interés que nadie fuera á ofrecerle hipotecas, porque el Banco no puede decir: no hago negocios, cuando el negocio es bueno y le dan los fondos para hacerlo, pero debe tener los medios policiales que lo inhabiliten para hacer esos negocios.

Por consiguiente, voy á sostener que no deba figurar aquí la tasa del interés, debiendo depender su fijacion de la discrecion del Directorio, y que se reduzca la amortizacion á dos y medio por ciento.

SR. GILBERT—Pido la palabra.

Voy á votar por el artículo en la forma propuesto, porque creo con el señor miembro informante de la minoria de la Comision, que hay conveniencia en poner el interés, por esta razon: porque lo que ha dicho el señor diputado por Buenos Aires es exacto en tésis general: que lo que regia el interés del dinero es la ley de la oferta y la demanda; pero aquí estamos en una escepcion. Se trata de dinero á un término de doce años, y nadie en plaza va á prestar al seis ni siete por ciento á doce años de plazo.

Los bancos en Buenos Aires, como en toda la República, dan dinero al siete, ocho y nueve por ciento, pero con un veinte y cinco por ciento, por lo menos, de amortizacion. Con dinero tomado á noventa dias, es casi imposible hacer ningun género de operaciones, que no sean de bolsa.

Entónces, la comparacion no es aceptable.

La diferencia de interés viene á estar compensada con la diferencia del tiempo que se pueda usar el dinero.

Si los bancos cobran al nuevo por ciento pagadero á seis meses, que es lo mas que se acuerda en cuenta corriente, con mas razon debe cobrarse el ocho cuando se dá con una amortizacion de cinco por ciento, pudiendo utilizarse el capital durante doce años.

Fallando por su base las observaciones del señor diputado por Buenos Aires, que, como he dicho ántes, si bien son exactas en tésis general, no lo son en este caso que discutimos, creo que debe votarse el artículo en la forma propuesta.

SR. PUEBLA—Pido la palabra.

Creo que no se ha hecho ninguna observacion que pueda destruir las que suscintamente he presentado á la Cámara al fundar la modificacion que he propuesto.

Una de ellas consiste en que el capital que se levante para establecer esta institucion, es tomado por la Nacion, en el estrangero. Pero en esta ley no hay ninguna disposicion por la cual pueda comprenderse que se establece que la Nacion va á contar solamente con los recursos de estas negociaciones de préstamos hipotecarios para responder al empréstito que forme el capital del Banco. Así es que este punto no voy á tenerlo en cuenta.

Por otra parte, y este es el principal motivo de mi observacion, quiero hacer notar que, dado el objeto de esta ley, la forma de préstamo no debe reglarse.

No es objecion atendible decir que los bancos ordinarios prestan al nueve ó al doce por ciento. No puede perderse de vista el carácter de la obligacion, que es hipotecaria, que lleva la garantía mas segura; y entónces, el interés debe estar en relacion con esa gran garantía, y debe ser menor que en los bancos de descuentos y de operaciones ordinarias.

Hay otra consideracion que no debe perderse de vista.

No se puede fomentar en la República Argentina, sobre todo en las provincias del interior, ninguna industria con préstamos en estas condiciones, porque (y seria digno de sacarse la cuenta), los gastos de avaluacion, escrituras, cancelacion, etc., agregados á las condiciones en que se toma el dinero, recargan enormemente el préstamo.

Hay otra objecion que tampoco se ha tenido en cu cuenta.

No es el ocho por ciento lo que se cobra, segun esta ley; es más. Se establece que al contraerse el préstamo se descontará un trimestre adelantado con los intereses y amortizacion correspondientes, y que los demás pagos se harán por trimestres anticipados.

SR. CIVIT—En todas partes se hace así.

SR. PUEBLA—Así, pues, el ocho por ciento viene á quedar recargado con el uno por ciento mas, próximamente, que es lo que representa, segun el interés compuesto, ese cobro anticipado de un trimestre con interés y amortizacion y del servicio trimestral de la deuda.

De manera que cobrando el nueve por ciento (que no puede ser ménos) de interés y con el cinco por ciento de amortizacion, agregados los gastos de avaluacion (que son crecidos), los de cancelacion, etc., no puede decirse que el objeto de esta ley es fomentar la industria.

Por eso he propuesto una modificacion que me parecia que la haria mas aceptable; y como no se ha hecho objeccion ninguna fundada en contra; creo que deberia aprobarse, incluyendo la del señor diputado por Buenos Aires: hasta el 8 p§ de interés y tanto de amortizacion.

SR. LAINEZ—Pido la palabra.

Voy á insistir (y creo que es en bien de la ley misma), en que se suprima la fijacion del interés.

Es una cosa hasta ahora desconocida fijarlo por ley; es un resabio de los que han estudiado la ley, recordando la cédula hipotecaria que lleva su interés en el papel de emision.

En cuanto á lo que decia el señor diputado por Entre-Rios, que él encontraba siempre, en tésis general, este modo de proceder, debo decirle que, si es en tésis general, tiene que ser en todas las tésis particulares que se presenten, sin limitacion las unas de las otras.

Hay en Buenos Aires, y habrá muchas mas dentro de pocos años, agencias inglesas que prestan dinero sin amortizacion, con el plazo de cuatro años, renovables por ocho años, y así sucesivamente, que serian entónces mucho mas ventajosas que el Banco Nacional; y esas agencias hacen fluctuar el interés, segun la abundancia de dinero en plaza, y segun el estado de su encaje.

Seria, pues, esponer al Banco Hipotecario Nacional á que no hiciera jamás sus negocios, ni nosotros tuviéramos la vana pretension de fijar valor al dinero.

Creo que no podemos fijar valor al dinero, como no podemos fijarlo, anticipadamente, á ninguna mercancía; y á mi me estraña que la Comision rechace esto que viene á mejorar inmensamente el proyecto, dejando mas amplitud, y á servir mucho mas fácilmente los intereses de las provincias.

He dicho.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Ministro.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Me proponia, señor presidente, contestar ligeramente las observaciones del señor diputado por Mendoza, y hacerle notar que las consideraciones que aduce no están completamente fundadas en una observacion correcta de los hechos y antecedentes en este asunto.

El señor diputado considera que tanto el interés como la amortizacion son elevados; y juzga que, por consiguiente, estas operaciones no tenderán á cooperar al desarrollo de las industrias de una manera eficaz y conveniente para los intereses particulares.

Ha recordado el señor diputado, con ese motivo, que el Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires ha prestado buenos servicios porque emite cédulas al tipo del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de comision; y que con esa taza los prestamistas son mas beneficiados que con la que propone el proyecto que se discute.

Ante todo hay que tener en cuenta cual es el tipo real que vale el dinero,—porque los préstamos, segun esta ley, van á ser en dinero.

Se ha contestado ya al señor diputado que el tipo medio de las operaciones en plaza, es, por lo general, de 8 por ciento.

No puede desconocerse esto: que cuando se trata de operaciones hipotecarias, entre particulares, el tipo varia entre 1, y 1 1¡4 por ciento mensual, lo que representa casi el doble del interés fijado á esta ley; que cuando se trata de operaciones bancarias, tanto en el Banco Nacional como en el de la Provincia de Buenos Aires y en los bancos particulares, el tipo general, del interés en cuenta corriente, es de 9 por ciento al año, que algunas veces desciende hasta 8 por ciento; y que los descuentos bancarios son, generalmente, entre 7 y 8 por ciento al año; operaciones comerciales que, por su naturaleza, por la rapidez de su pago, y por todas las circunstancias que las rodean, son, en todas las naciones, mucho mas baratas que las operaciones á largos plazos, porque los riesgos son infinitamente menores. No es lo mismo calcular sobre la situacion de un deudor, durante el término de sesenta á noventa dias, que dura un pagaré, una letra, que calcular sobre la misma situacion de un deudor durante doce años.

SR. PUEBLA—Es deudor hipotecario.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Se dice que estas operaciones están garantidas con hipotecas; pero debe tenerse en cuenta que, por muchas precauciones que se tomen, respecto de las hipotecas, los deudores hipotecarios fallan cuando vienen crísis ó perturbaciones económicas. Es entónces cuando se interrumpen los pagos; es entónces cuando vienen, generalmente, los conflictos, como ha sucedido en Buenos Aires, y como ha sucedido en todas partes en casos análogos.

Resulta, pues, en esos casos q' la propiedad se desprecia considerablemente y que el acreedor no se encuentra bastante garantido con el inmueble afectado, como ha sucedido al propio Banco Hipotecario de Buenos Aires, que á pesar de haber tomado todas las precauciones necesarias para sus operaciones, no siempre se ha encontrado bien; sea porque la propiedad se habia depreciado, sea porque, por motivo de una crísis ó perturbacion económica, desaparecen los interesados, y la traslacion de la propiedad se hace mas difícil.

Pero, de todas maneras, el interés de 8 por ciento sobre operaciones á doce años de plazo, indudablemente no puede considerarse elevado; si se tiene en cuenta, por otra parte, que la misma elevacion del interés, y sus combinaciones con la amortizacion, refluye en beneficio del deudor, porque abrevia cuanto es posible sus obligaciones, y es así que vienen estas á estinguirse en el término de doce años, en el cual el deudor reconstruye el capital con un sacrificio de un 50 por ciento de intereses.

El señor diputado debe tener en cuenta, otro dato muy importante, y sobre el cual llamo la atencion de la Cámara.

Las operaciones de este establecimiento van á hacerse con dinero tomado por medio de una operacion de crédito.

Ese dinero representa veinte millones emitidos al tipo de 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortizacion.

Con generalidad, en todos los cálculos que se han hecho en la Cámara, se toma siempre como tipo el 80 por ciento para los títulos á negociar.

Ahora bien, si el 80 por ciento fuera, efectivamente—puede ser el 80, el 82, el 83, pero tomo el 80 por ciento—¿qué interés representaria el dinero efectivo?

Si 5 corresponden al 80, al 100, que es lo que el banco dá al deudor, corresponderia 6 y 1¡4.

Tenemos, pues, que si se limitase el interés al 7 por ciento, la diferencia, entre lo que el gobierno paga y lo que cobra, vendria á ser meramente 3¡4 por ciento, que no alcanza, no digo á constituir un seguro para las operaciones, sino que realmente apenas bastaria para los gastos con tan pequeña diferencia.

Por consiguiente, si el señor diputado se apercibe de esta circunstancia, verá que no es posible bajar el interés, porque su tasa está fijada en perfecta combinacion con los servicios y con lo que el gobierno tiene que pagar para adquirir el dinero que debe prestar.

Debo tambien hacer presente al señor diputado otra circunstancia.

El Banco Hipotecario de la Provincia, ha prestado á dos tipos distintos: ha prestado al 8 y presta actualmente al 6 por ciento.

Pero bien; si me hace el gusto el señor diputado de fijarse, verá que las operaciones, en la forma propuestas en este proyecto, son mucho mas favorables que los que resultan del empleo de las cédulas hipotecarias; y, á este respecto, me bastaria referirme á los cálculos que tuve ocasion de hacer en esta Honorable Cámara.

Desde luego, el señor diputado sabe que el tipo medio de la cédula del 6 por ciento es, entre setenta y tantos y 80: una vez algo mas arriba, otra vez algo mas abajo. Pero la verdad es que su tipo normal tendrá que ser al rededor de 80, por el interés que él representa, porque el tenedor de la cédula no recibe sino el 6 por ciento sobre el valor nominal, aun cuando el Banco, en realidad, cobra el 7 por ciento, pero deduce 1 por ciento de comision, que es para el Banco, no para el tenedor del título.

Si las cédulas representan siete por ciento al deudor como interés, y como valor ochenta por ciento, tenemos entónces, que considerando á la par, que es lo que por este proyecto va á recibir, puesto que se le entrega en efectivo, esas préstamos representarian ocho y medio por ciento de interés.

Cualquier diferencia que haya abajo de 80, tendremos q' la renta de los préstamos sube.

Y podria recordar a este respecto, con datos auténticos, tomados de la memoria del Banco Hipotecario publicada últimamente, de los cuales resulta que en casos dados y á consecuencia del movimiento continuo de la tasa del interés en plaza, ha habido veces en que las mismas cédulas del ochenta y ochenta y tantos han llegado hasta cincuenta y tantos por ciento en su cotizacion, lo que para el deudor y para los que tomaban cédulas representa un 16 por ciento.

SR. LAINEZ—A cuanto estaba el interés en plaza cuando las cédulas bajaron al cincuenta.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Esta baja depende siempre del movimiento de la tasa del interés.

Pero por esto digo, se puede calcular racionalmente, con aproximacion á la verdad de los hechos, que las cédulas del 6 por ciento, su tipo medio de cotizacion es 80 por ciento, por que el interés en plaza fluctua generalmente entre 7 y 8 por ciento, generalmente es el 8 por ciento.

Así es que si el señor diputado tiene en cuenta estas consideraciones, verá que no es posible reducir la tasa del interés del 8 por ciento al 6 por ciento, sin crear un peligro, para el gobierno, porque la diferencia que habria entre la operacion de pagar y recibir seria meramente de 3¡4 por ciento.

Ahora, en cuanto á la observacion del señor diputado por Buenos Aires respecto del inconveniente de fijar una tasa del interés en este proyecto, debo observarle qué si no es de regla fijar en la legislacion, al ménos en la legislacion de los últimos tiempos, (porque en la legislacion francesa, por ejemplo, de principios del siglo se fija la tasa del interes) si no es de regla en los últimos tiempos, decir, fijarla para los préstamos comerciales, para las operaciones bancarias, no sucede lo mismo para operaciones de esta naturaleza.

SR. DEMARIA—De cédulas.

SR. MINISTRO DE HACIENDA — Perfectamente.

SR. DEMARIA—Háy una razon por la cual es necesario fijar el valor del interés de las cédulas, que conoce perfectamente el señor ministro; razon que no existe cuando el préstamo se hace en dinero: esta es la razon de la diferencia.

SR. MINISTRO DE HACIENDA — Es natural; eso se comprende; la observacion cae de su propio peso.

Es natural que siendo una cédula que se va á cotizar en plaza, ha de llevar un interés escrito.

SR. DEMARIA—Pero entónces para proponer interés en estos préstamos, no se funda en lo que sucede en los préstamos que no son en dinero sino en cédulas.

SR. MINISTRO DE HACIENDA — El señor diputado no ha tenido la paciencia de oirme, y por eso no se ha dado cuenta de lo que me propongo decir.

Digo que en operaciones de esta clase á largo plazo, garantidas por hipotecas, que no revisten el carácter de comercial de las operaciones de banco, es conveniente fijar la tasa, á fin de que los que hayan de ocurrir al banco puedan claramente calcular como han de desenvolver sus operaciones en el trascurso del tiempo.

SR. DEMARIA—Entónces es otra la observacion.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—No es lo mismo la rapidéz de las operaciones comerciales que la estabilidad de las operaciones hipotecarias.

Una y otra clase de operaciones se desenvuelven con razones y en esferas muy diferentes.

El comerciante calcula diariamente cual es el estado de las operaciones; si le conviene tomar dinero, si le conviene dar ó si le conviene depositar ó que operacion ha de hacer.

Bien entendido que todos estas operaciones versan siempre sobre pagarés á 60 y 90 dias; mientras que en este caso se trata de operaciones á doce años.

Tenemos entónces que un contratista hipotecario con el mismo banco tomaria al 8 por ciento, tipo mínimo á que el Banco podrá prestar, porque aun cuando pudieran ser muy buenas las razones del señor diputado por Buenos Aires respecto á que la tasa del interés puede bajar mucho, hay que tener en cuenta que, aún en ese caso, puede encontrarse en la imposibilidad de obtener dinero en esa forma, á menos de hacer otras operaciones de plaza.

De modo que si se hubiera de atender las observaciones del señor diputado por Buenos Aires, el 8 por ciento podria ser como mínimo de baja, pero no como mínimo de alza, como él mismo lo reconoce, porque casos hay en que por principios económicos que en este momento seria muy largo enumerar, el tipo del interés se eleva al 8, 12 anual y aún mas por mes.

Pero de todos modos, como no se trata de seguir propiamente el curso de las fluctuaciones del numerario, sino de servir (y el gobierno se encontrará muy satisfecho en conseguirlo) al público, desde el momento que realice sus operaciones con la seguridad de q' no ha de comprometer ni afectar al tesoro de la Nacion, me parece q' el proyecto es perfectamente fundado en tales consideraciones, y que se conseguirá así lo que buscaba el señor diputado por Mendoza en la baja de interés, como tambien las observaciones q ue hacia el señor diputado por Buenos Aires.

Por lo tanto, en vista de estas consideraciones, yo pediria á la Cámara que mantenga el artículo tal como está, que, á la verdad, no ofrece inconveniente.

SR. LAINEZ—Pero voy á dar al señor ministro la verdadera razon que no ha querido dar.

Este dinero que va á prestar el Banco al ocho, le cuesta....

SR. MINISTRO DE HACIENDA — Seis y cuarto....

SR. LAINEZ—Siete, siete y medio y hasta le puede costar ocho, si las cosas van como se presentan.

Entónces, no podria seguir las fluctuaciones de la plaza, porque parte de una base fija, de lo que le cuesta.

Muchas veces, el dinero que el Banco hipotecario va á prestar lo podrá obtener mas barato en plaza y, sin embargo, no podrá tomarlo, y tendrá que prestar al precio fijo del ocho por ciento.

Lo que sucederá es esto: que, con este Banco, se va á redimir cuando el interés en plaza sea de doce ó quince, propiedades que estén hipotecadas en el otro Banco, porque las cédulas tendrán que bajar.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Como puede suceder á cualquier Banco hipotecario.

SR. LAINEZ—No se vá á redimir nunca en la alza, y está espuesto á no hacer negocio ni para arriba ni para abajo.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Toda operacion es así.

SR. LAINEZ—Es necesario protestar contra este colmo económico, señor Ministro, de fijar el interés del dinero en una ley, porque es la única ley, contemporánea que lo hace.

Ya pasaron los tiempos de la usura.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Mal puede haber usura cuando se ha demostrado que el interés no es alto.

SR. LAINEZ—Pero no porque sea invencion del momento ha de revestir formas tan antiguas.

Esto es del tiempo de la usura

SR. CALVO—Pido la palabra.

Hay mucha razon me parece, teóricamente hablando, en las observaciones del señor diputado por Mendoza y del señor diputado por Buenos Aires; son muy atendibles.

Las acepto como una discusion propiamente científica, porque es así.

Los préstamos hipotecarios deben hacerse al mas largo tiempo posible, y al menor interés posible.

El *credit-foncier* se estipuló al 3 por ciento, cuando el interés era mucho mas alto; pero, sin embargo, el *credit-foncier* incurrió en una desviacion, en que no incurrirá el Banco nacional: que fué entrar á hacer los empréstitos de todas las municipalidades y comunas y en otra série de operaciones que son conocidas.

Por consiguiente, si bien estoy de acuerdo en algunos los principios científicos, espuestos aquí es una operacion perfectamente especial, y entónces, si el Gobierno coloca á 80 al 6 0¡0 es el 7 1¡2, porque son 6 0¡0 sobre 80. Si toma al 5, es 6 1¡4 por ciento.

Suponiendo que tome al 7 1¡2, no sé como podria prestar á menos de 8 0¡0, porque, de lo contrario, vendria á hacer pesar sobre el Banco la diferencia, que seria una pérdida

¿Y á qué cuenta la cargaria el Banco? Yo no lo veo.

Comprendo, y soy de opinion, que si pudiéramos hacer estos préstamos hipotecarios á 20 años, al contado y á 3 0¡0, esta seria una proteccion eficaz.

Sin embargo, actualmente se presta en cédulas á 23 años, con 7 1¡2 de interés, calculando su precio á 79 1¡4, y teniendo una pequeña amortizacion de 2 0¡0; mientras que estos préstamos tienen una amortizacion de 5 0¡0, anual, lo que es muy fuerte.

Las primeras tienen 6 0¡0 de interés y 2 0¡0 de amortizacion, que hace 8, y 1 de comision, hace 9 0¡0; en vez de 13, y con la comision, 14 0¡0 a que viene á dar el Banco Nacional el dinero que presta.

Pero de estos principios, que, á mi entender son acertados, á la operacion que hace el Banco Nacional, por una de sus secciones, sin comprometer el resto de su capital, puesto que restringe á veinte millones, la seccion hipotecaria hay mucha diferencia.

Yo no veo como podria hacer estas operaciones, en efectivo, si no lo pone al 8 0¡0.

Y si no lo pone á una tasa uniforme, ¿cuál seria la norma del directorio ó de los que dirijan esa seccion, para establecer respecto á cada caso la suba ó la baja del interés?

Este es el punto de vista de que tomo la cuestion, y es la razon por la cual votaré como propone la minoría de la Comision; no porque crea que está de acuerdo con los principios económicos, pues reputo que lo está la otra parte.

SR. LAINEZ—(No se le oyó).

SR. CALVO—Pero aquí está el hecho práctico de que el Banco no puede hacer operacion que le produzca pérdida, á sabiendas.

SR. DEMARIA—¿Si me permite?....

Hay este remedio: no fijarlo en la ley, y decir en esta forma: «Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo, á plazo fijo, de 12 años, y devengarán el interés *uniforme que fije el directorio*.

Entónces, si éste toma dinero al 7 1¡2 0¡0, no lo dará á una tasa menor que esa, sino superior.

SR. CALVO—Lo comprendo perfectamente, lejos de estar en desacuerdo, veo la posicion del señor ministro en este caso, y la aprecio con la misma imparcialidad que á la observacion que se hace en contra.

Pero si se deja esta facultad al directorio ó la fraccion de él que ha de manejar esta seccion especial, con un capital restringido á veinte millones, que se va á dedicar al *credit foncier*, á los préstamos agrícolas ó de propiedad real, cualquiera que sea, urbana ó rural ...

SR. DEMARIA—¿Pero cual seria el peligro?

SR. CALVO—Voy á decirlo..... porque es tan fuerte la observacion del señor diputado que me detengo ante ella con placer.

El peligro es este: no evitaria la facultad del directorio de acordar al señor diputado á 4 0¡0, á otro al 5 0¡0, y á un tercero al 8 0¡0, porque deja lo arbitrario, á la facultad de hombres, muy respetables tal vez, pero que, probablemente, procederán segun las circunstancias lo aconsejen. Ademas traeria este gravísimo inconveniente: que, durante los 12 años, obtendrian otros á 5 y otros á 9 ó á 10.

SR. LAINEZ—Esto pasa á todos los bancos.

SR. CALVO—No á los hipotecarios.

SR. LAINEZ—Este es un híbrido!

SR. CALVO—Todos los bancos, inclusive el de Inglaterra, varian su tasa de interés segun la abundancia ó escaséz de dinero en plaza.

Pero, como diputado, no me atreveria á votar dejando la facultad á la seccion que manejará estos veinte millones, de dar al precio que quiera. Me parece que seria mas inconveniente que lo otro.

Pero no deseo dilatar la discusion....

SR. DEMARÍA—¿Me permite otra observacion?

Seria esta la única ley que negaria á un directorio de Banco la facultad de fijar el interés.

SR. LAINEZ—La facultad de administrar.

SR. DEMARIA—Por consiguiente, el señor diputado no deba detenerse ante esta consideracion, porque todos los directorios de bancos tienen esa facultad; y no debe negársela á este, desconfiando de él implícitamente.

SR. CALVO—De ninguna manera, no es por desconfianza: sostengo sus principios.

Simplemente he establecido algo para mostrar la posicion especialísima del gobierno argentino, que tomaria dinero al 9 por ciento para colocarlo al 8, á 12 años.

SR. DEMARIA—¿Y por qué lo supone? No se puede suponer que si el directorio toma dinero á 8 por ciento, lo coloque á una tasa mas baja, sinó mas alta.

SR. CALVO—El directorio no va á tomar ni á dejar de tomar, sinó á hacer un empréstito especial para un objeto determinado.

Las tasas generales de un banco de emision y descuento cambian constantemente, segun la plaza lo exige. El interés que debe pagarse obedece á razones de circulacion que desaparecen completamente respecto á esta especialidad, que se ha tomado á un tipo fijo; se ha contraido un empréstito que es necesario que produzca la ganancia suficiente para su administracion y servicio por una série de años.

SR. LEGUIZAMON (L.)—¿Me permite un momento?

Si la colocacion de este empréstito ocasionara á esta seccion hipotecaria un gasto de 7 por ciento y la plaza en que debe colocarse ese dinero viniese á la baja de interés de manera que no pudiese colocarla á mas del 7 por ciento, ¿se guardaria el dinero, perdiendo el interés que podria obtener, aunque fuera con pérdida?

SR. CALVO—No podria colocarse con pérdida: pero son dos sistemas diferentes.

Una cosa es un banco de emision y descuentos, y otra cosa es un banco hipotecario. El primero descuenta á corto plazo: el segundo presta á bajo plazo.

Estos son los inconvenientes de poner á interés un dinero que no es propio.

El dinero se toma á préstamo, á un interés determinado, para ponerlo á otro interés mayor ...

SR. LEGUIZAMON (L.)—¿Y si no hay quien lo tome á ese interés, se queda con el dinero en caja, sin redituarle nada?

SR. PRESIDENTE—Desearia que no continuase el diálogo.

SR. CALVO — Para mí, es enteramente igual....

La situacion que presenta el señor diputado es atendible en otro caso; pero en este no se puede tomar en consideracion, por cuanto se toma el dinero á un precio determinado, que la ley fija; y no puede establecerse en ella misma que el Banco deba hacer una pérdida segura. Esta es mi única argumentacion.

Por lo demás, la mayor parte de los espositores están de acuerdo con las doctrinas del señor diputado por Buenos Aires: que el banco de emision y descuentos es diferente completamente del banco hipotecario.

¿Porqué los bancos hipotecarios han tenido un pequeño desarrollo en Alemania, apesar de que empezaron hace un siglo? ¿Porqué en Francia no han salido del *crédit foncier*, del *crédit agricole?* Porque se ha tocado con dificultades que no se salvan con facilidad.

Y el mismo Banco hipotecario de Buenos Aires, creado por el señor Balbin, imitando la ley francesa, con mucho talento y oportunidad, se ha encontrado en circunstancias difíciles que no necesitamos repetir.

Dado ese caso, pesando los inconvenientes de una y otra parte, estoy por el artículo de la Comision, que es el que menos tiene.

SR. TAGLE—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyado.

SR. DEMARIA—Pediria que se votara por partes este artículo, y si es rechazada la primera parte, que se vote en la forma que habia indicado.

SR. PRESIDENTE—Iba á manifestar á la Cámara que llegado el momento pondré á votacion el artículo tal como lo propone la minoría de la Comision, y en caso de rechazarse, pondré á votacion lo que ha indicado el señor diputado por Mendoza, es decir, con el interés de siete y la amortizacion del cuatro por ciento y la supresion de las palabras *en el término fijo de doce años.*

Caso de rechazarse tambien esta forma, pondré á votacion lo que ha propuesto el señor diputado por Buenos Aires.

SR. DEMARIA—Mi indicacion no pugna con la del señor diputado por Mendoza. La mia se refiere solamente al interés, y la del señor diputado al pago del capital.

SR. PRESIDENTE—Observo al señor diputado que el señor diputado por Mendoza ha propuesto un interés determinado, rebajando el de ocho por ciento á siete y el de cinco á cuatro.

Se va á votar si se cierra ó nó el debate.

—Resulta afirmativa.
—Se vota el artículo en la forma propuesta por la Comision y es aprobado.
Pasan sin observacion los artículos 5° y 6°.
En discusion el 7°.

SR. PUEBLA—Pido la palabra.

Voy á proponer que en lugar de este artículo del proyecto de la minoría de la Comision se ponga el 33° del proyecto de la mayoría.

Me parece que es mas conveniente, para los objetos de esta ley, que los gastos de avaluacion de los bienes estén á cargo del Banco y no del que solicite el préstamo, porque para el Banco este gasto no representaria una erogacion de valor. Con doscientos ó trescientos pesos podrá tener dos ó tres peritos, en cada sucursal, por lo menos, que servirán para todas las exigencias del servicio.

Así es que este gasto pesaria de una manera muy insignificante sobre el Banco; mientras que dejándola totalmente á cargo del interesado, este tendrá que gastar en la avaluacion y en el agrimensor que levante el plano y recargaria los gastos con que obtiene el préstamo.

Me parece, pues, que seria conveniente poner el otro artículo.

SR. PRESIDENTE—Observo al señor diputado que los dos artículos dicen lo mismo.

SR. PUEBLA—No, señor; el uno dice que está á cargo del Banco, y el otro del interesado.

SR. CIVIT—Pido la palabra.

No tiene razon el señor diputado en la observacion que hace, y que ya lo habia formulado anteriormente.

Me parece que el señor diputado desea que los gastos de tasacion y chancelacion de la hipoteca estén á cargo del banco y no de los deudores.

Esto está contra la práctica y contra el sistema que se sigue generalmente en esta clase de asuntos.

Un individuo que necesita dinero ocurre al banco hipotecario en demanda de él. Nada mas natural que sea él quien costee los gastos que orijine la tasacion.

Desde que él es el que solicita el dinero, él tiene que probar que la finca ó el fundo por el cual solicita la cantidad vale esa cantidad, es decir, vale lo que por la ley debe acordársele, que es el tanto por ciento segun el valor de la tasacion.

Por otra parte, el mismo señor diputado ha declarado que el gasto es insignificante, y me parece que no valdria la pena de alterar la ley por esto.

SR. PRESIDENTE—Si no se pide la palabra, se votará.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado.
—Pasan sin observacion los artículos 8 y 9.
—En discusion el 10.

SR. TAGLE—Pido la palabra.

Propongo que la amortizacion se haga semestralmente en lugar de trimestral.

SR. CIVIT—Pido la palabra.

Me parece que este artículo no puede alterarse; está relacionado con el 31, que viene despues.

La cuestion de la forma en que el banco va á cobrar el interés, la de la amortizacion, la de los plazos en los cuales ha de hacerse, está relacionado íntimamente con el artículo que viene en la seccion segunda.

De manera que alterar esta parte vendria á perjudicar varias de las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la ley.

Me parece que el señor diputado debia suspender la indicacion que hace para el caso de que fueran modificados algunos de esos artículos.

SR. TAGLE—Retiro la indicacion.

SR. PRESIDENTE—Queda aprobado el artículo.

—Se aprueba sin observacion del artículo 11 al 21.
—En discusion el artículo 22.

SR. PUEBLA—Desearia saber cual es la razon de la última parte de este artículo.

SR. CIVIT—Este artículo, segun entiendo, se refiere al caso, por ejemplo, del fallecimiento del primitivo deudor.

Entónces el heredero le subroga, como dice la primera parte, en todas sus obligaciones respecto al Banco.

El señor diputado sabe que una herencia puede ó nó aceptarse; por el hecho de aceptarla el heredero viene á quedar bajo la disposicion del artículo.

No hay alteracion ninguna respecto de lo que dispone el Código Civil.

SR. PUEBLA—Es simplemente inútil el artículo, porque esa disposicion existe en el derecho comun. Está establecido que el que adquiere bienes por transferencia á título singular ó universal, los recibe con todas las cargas ó gravámenes que pesan sobre ellos.

SR. CIVIT—No es inútil, por esta razon.

En este proyecto de ley hemos hecho varias modificaciones al Código Civil; y entónces, por lo mismo, es bueno consignar esto, para que no se crea lo que el señor diputado cree.

SR. PUEBLA—Esto modificaria el principio establecido. Los bienes se trasmiten con todos los gravámenes, con todas las cargas que tienen.

SR. FUNES—Voy á hacer notar que el artículo no habla de herederos.

El sucesor particular no es heredero.

Aquí no se habla de herederos, sinó del que no lo es.

SR. CIVIT—Le cito el caso....

SR. FUNES—El caso de trasferencia de un bien hipotecado, bajo título particular, no es herencia.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Habla de universal.

SR. FUNES—Habla de singular.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Habla de los dos casos: título universal y título singular.

SR. FUNES—Singular no es herencia.—Está bien lo primero, pero no lo segundo.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—¿Por qué?

SR. FUNES—Porque es inútil é injusto.

Comprendo que un heredero universal, si acepta la herencia voluntariamente, la recibe con todas las cargas, porque tiene el derecho de renunciarla si no le conviene, porque tiene el beneficio de inventario; pero un comprador, ¿por qué va á responder con sus bienes?

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Por qué no ha de responder, cuando se trata un acto voluntario?

SR. FUNES—No puede responder por mas valor que el que toma.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Asume una responsabilidad voluntaria. Es justamente el acto mas voluntario que puede presentarse.

SR. FUNES—Que se vote.

SR. GIL—Es un mal artículo.

SR. PRESIDENTE—Se va á votar el artículo de la Comision...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS—Que se vote por partes.

—Se vota por partes el artículo en discusion, y es aprobado, con la supresion de las palabras «ó singular».

SR. GIL—Pido la palabra.

Para hacer notar que el artículo que ha sido sancionado es completamente supérfluo, porque resulta que en caso de transferencia de títulos.....

SR. SERÚ—Ya está sancionado.

SR. GIL—Pero queria hacer notar esto.

SR. PEREZ—¿Va á pedir reconsideracion?

SR. GIL—No, señor.

—Se votan y se aprueban los artículos 23, 24 y 25.
—Se dá lectura del 26.

SR. LAINEZ—Pido la palabra.

Aunque esta ley nos está acostumbrando á muchos contrasentidos é incongruencias, cuando vemos una anomalía como esta, es preciso llamar la atencion sobre ella.

Este artículo 26, aun cuando es correlativo del 19, que dice que: «concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco hasta el completo pago de la deuda y chancelacion de la hipoteca», porque seria curioso que se los devolviera al deudor— este artículo 26, digo, dice que «satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará estender la chancelacion de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario».

Lo que falta, entonces, para hacerlo mas completo, es que se le agregaran cuatro palabras diciendo:—*Satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará estender la chancelacion de la hipoteca, y devolverá los títulos al propietario, ó á quién se los hubiera encomendado.*

Porque no se esplica de otra manera, como es que, despues de chancelada una deuda, no se han de devolver los títulos.

Si no se hiciese la devolucion, el dueño de los títulos tendria accion civil contra el Banco.

Esto ya raya en castaño oscuro.

El otro artículo era inútil: este ya es completamente tonto.

SR MINISTRO DE HACIENDA—Sin embargo, este artículo está en la ley del Banco Hipotecario de Buenos Aires.

SR. LAINEZ—Está en los estatutos, de donde es copiada esta ley.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Y está en la ley del Banco Hipotecario de Chile, hecha por personas muy entendidas en la materia, que no se pueden á creer tontos.

SR. LAINEZ—Es tonto en una ley!

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Para decir que una cosa es tonta, es necesario no serlo por sí mismo.

Y muchas veces se encuentra uno siendo mas tonto, cuando quiere convertir á los demás!

Sr. Lainez—Si yo fuera el autor de la ley me caeria el sayo divinamente; pero, como no he participado en su confeccion....

Sr. Presidente—Rogaria al señor diputado que no continuara en esta forma.

Sr. Ministro de Hacienda—La palabra es fuera de los hábitos parlamentarios.

—Se vota el artículo 25, y se aprueba.
—El mismo resultado obtiene el 27.
—En discusion el 28.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Desearia saber á que establecimiento se refiere la última parte de este artículo que dice:

«Si hubiera sobrante se entregará al deudor ó sus sus sucesores declarados en juicio; si no se presentasen á recibirlo, será colocado á premio en el *establecimiento*, por cuenta de su dueño».

Sr. Civit—Se refiere al Banco Nacional, porque esta es una seccion de este Banco.

Sr. Demaria—Entónces seria mejor, para la inteligencia de la ley, decir: el *Banco Nacional.*

Sr. Civit—Se entiende; y con esta observacion del señor diputado, queda mas claro.

Sr. Demaria—El señor diputado sabe que el modo de pensar de un diputado, no hace nada á la interpretacion de una ley.

Sr. Civit—Pero desde que el momento que no se hace observacion en contrario.

Sr. Demaria—Aun que no se haga observacion, porque pueden los señores diputados votar por otras razones.

Pero, retiro la observacion.

Sr. Navarro Viola—Y yo la hago, porque todos los demás artículos, cuando se refieren al Banco Nacional, lo nombran.

Sr. Cvit—Por mi parte acepto la agregacion que se propone, porque no quiero hacer discusion.

—Se vota el artículo 28 con las palabras «Banco Nacional,» en vez de «establecimiento,» y se acepta.
—Se pone en discusion el artículo 29.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Para pedir á la Comision una esplicacion sobre el alcance de este artículo.

En los casos de juicios universal, de concursos, y aun de testamentarias, que pertenecen por derecho á la jurisdiccion provincial en su conocimiento y el procedimiento para tromitarse ¿cómo se entenderia la terceria?

Sr. Civit—La única escepcion que hace el proyecto es respecto á la terceria; en todo lo demás se regirán segun las disposiciones que en este proyecto se establecen.

Sr. Puebla—Quiere decir que queda entendido lo siguiente.

Que, por ejemplo, en los juicios de concurso, que pertenecen de derecho á la jurisdiccion provincial, no podria el Banco Hipotecario sacar á remate, escluyendo del juicio un bien que corresponderia á la masa comun, sin ajustarse á las formas de procedimiento que la ley provincial demarca por la jurisdiccion que le acuerda esta ley.

La redaccion no es muy clara.

Si lo contrario se establece, se establecerá una ley contraria á la jurisdiccion provincial.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Este artículo 25 es consecuencia, se puede decir, del artículo 11.

Esas observaciones, el señor diputado las hubiera fijado allí, porque, en esa parte, podria decirse que hay escepciones á la jurisdiccion provincial.

Sr. Puebla—Hay en todo.

Sr. Civit—De modo que quedan ahora completamente fuera de tiempo, porque tiene que legislarse de acuerdo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Son escepciones al Código Civil, en algunas partes, y, en otras, á las reglas establecidas.

Desde el momento que el deudor hipoteca la finca por la cual se le dá el dinero, se compromete, al recibirlo, segun consta de varios artículos que se consignan en el contrato, á que el banco proceda directamente á la enagenacion, conforme á las disposiciones que se establecen en el proyecto.

Hay una renuncia de parte del deudor en favor al acreedor.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Yo quiero dejar consignada una observacion á este artículo.

Tal como está redactado afecta, la resolucion de un punto de derecho constitucional.

Un ciudadano puede comprometerse á lo que quiera como lo dice el señor Diputado, pero no por eso—y aunque la ley lo declare—podrá limitar la soberania de una provincia, que dicta las leyes de pro cedimiento para arreglar los juicios, ni sus compromisos particulares contratando, pueden destruir las leyes de órden público, ni de jurisdiccion, ni de procedimientos locales, bajo pena de nulidad.

Son leyes de órden público las que reglan los juicios y establecen procedimientos en los concursos, y una ley del Congreso no puede impedir que, en el caso de que el dueño de un bien hipotecado sea concursado, el juez provincial, que es el único competente para juzgar en el concurso, por la Constitucion, traiga á sí ese bien y decrete su ejecucion, segun las leyes del concurso.

Hago esta observacion solamente porque veo que la Cámara está dispuesta á tratar ligeramente esta ley.

En cuanto á la terceria de dominio, no hay para que decirlo, porque seria un colmo seria la primera ley del Congreso que dijese que el dueño de una cosa no puede reclamarla cuando vá á venderse por cuenta de otro que no es el verdadero propietario.

Así es que el verdaderamente legislado es el otro caso, que no se vé á primera vista.

Sr. Gil—Pido la palabra.

Este artículo es conveniente en la ley, y creo que no hiere ningun derecho.

Simplemente establece que no puede perturbarse el procedimiento para la ejecucion de la hipoteca.

En el caso de concurso, el juicio de prelacion del crédito siempre seguirá por la justicia competente, y se graduará el credito en caso que haya concurso de dos hipotecas.

Sr. Puebla—Y si está por rematarse el bien ¿porque no lo ha de hacer rematar el juez?

Sr. Gil—En cuanto á la jurisdiccion, ya le digo, este artículo la quita al juez y la dá al banco; pero no perjudica ningun derecho. En materia de terceria de dominio, cede la jurisdiccion al juez competente.

Cuando hay concurrencia de acreedores, y piden que se remate el bien, se remata por el banco; pero el dinero quedará en depósito, y será preferido el que tenga mejor derecho.

Esto no es sino de mero procedimiento, y podemos hacerlo.

No hay esa herida de derechos particulares tan fundamentales, como dice el señor diputado.

No es artículo de fondo; es meramente de forma.

Sr. Puebla—Precisamente las leyes de forma, para tramitarse los juicios, son de competencia local, y no puede ser legislado el punto por el Congreso.

Sr. Gil—No se hiere el derecho de los acreedores que puedan venir con mejor derecho que la seccion hipotecaria.

Esta vende el inmueble, pero su precio queda depositado en el banco y será materia de una sentencia.

Sr. Puebla—Pero si no puede ser eso!

Supóngase que hay una ejecucion contra el señor diputado, que está concursado, pendiente la ejecucion, el juez tiene derecho (y esta ley no puede impedirlo) de llevar el bien hipotecado al fondo de la masa.

Sr. Gil—De todas maneras, se vá á vender.

Sr. Calvo—Las leyes sobre bancarrota las dicta el Congreso.

Sr. Puebla—No se trata de bancarrota señor!

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Me parece que el origen de este artículo 29, que, por otra parte, no es sinó una consecuencia del artículo 11, como ha dicho muy bien el señor diputado, es el siguiente.

En la ley de la provincia de Buenos Aires, sobre su Banco Hipotecario, existia un artículo equivalente al 11, que daba facultad al banco para hacer las ventas en la misma forma. Pero sucedia que se presentaba el deudor ante el juez de primera instancia y decia: Hay nulidad en este procedimiento del banco por tal ó cual razon. El juez notificaba al banco y ya estaba trabado el pleito. De modo que la facultad que daba el artículo al banco estaba trabada á cada paso.

Es este el único objeto que se tiene en este artículo, para prohibir al juez nacional ó provincial que intervenga en la secuela especial que la ley quiere dar al mismo banco para rematar el bien.

Los que tengan derecho á esos bienes vendrán á repetirlos del mismo banco, pero ya realizados.

Esta es la razon que ha precedido á la redaccion de este artículo. Por consiguiente, he de votar en conformidad.

—Se vota el artículo en discusion, y resulta aprobado.
—Se lée el artículo 30.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Me parece que esta exigencia no tiene razon de ser en esta ley.

«Cuando despues de diez años no se presentase parte legítima á reclamar los excedentes depositados á premio en el establecimiento, se estinguirán los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del capital destinado á préstamos hipotecarios.»

Probablemente es tomado de la disposicion del Código Civil que establece que, por el solo trascurso de diez años, la deuda pierde el carácter de hipotecaria, sin tener nada en consideracion, es decir, si para el dueño corre ó no el término.

Esto tiene una esplicacion.

No es conveniente al órden social que las hipotecas duren mucho tiempo, y por eso es que el Código fija ese término.

Para en este caso, no veo porque razon el dueño de ese dinero, por el solo trascurso de diez años, lo ha de perder.

Lo perderia si con arreglo á las leyes generales lo ha perdido; es decir, con arreglo á las disposiciones que hay en el Código Civil sobre prescripcion.

Sr. Calvo—Que no rijen sobre depósitos.

Sr. Demaria—Que no rigen sobre depósitos.

No tenemos, pues, por que establecerlo aquí.

Supóngase el caso de una persona que ha estado ausente en servicio de la República, para la cuál, como se sabe, no ha corrido el término.

Vuelve al país, ... y se encuentra que ha perdido ese dinero que legítimamente le corresponde.

Para esa persona, á cuyo respecto las leyes generales aceptan que no trascurra el tiempo, nosotros, en este caso, establecemos que ha trascurrido lo mismo que para cualquier otro.

Esto me parece injusto.

Solicitaria, pues, de la Comision, que aceptase la supresion de este artículo.

Sr. Gil—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si el señor diputado no tuviera inconveniente, la usaria despues de cuarto intermedio.

Sr. Gil—No, señor.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace.
—Vueltos los señoren diputados á sus asientos, continúa la sesion.

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente—Antes de continuar con la discusion pendiente, se dará cuenta de algunos asuntos entrados.

COMUNICACIONES OFICIALES

—El Presidente del Honorable Senado comunica la sancion definitiva de los siguientes créditos suplementarios: por 30,371 pesos 97 centavos al Departamento del Interior; por 87,395 pesos al Departamento de Hacienda; y por 40,739 pesos 73 centavos al de Justicia, Culto é Instruccion Pública.
—Al archivo.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Sr. Presidente—Continúa la discusion pendiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gil—Ya no es oportuno.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Desearia saber de la Comision cuál es la razon de ser de este artículo.

Sr. Presidente—El único miembro de la Comision que sostiene el despacho de la minoria, es el señor diputado por Mendoza, señor Civit, que no está presente, en este momento.

Sr. Puebla—Voy á hacer una observacion á este artículo.

Este artículo, señor presidente, no tiene antecedente en los buenos principios de ningun país; es una innovacion á los principios del derecho civil, que no puede ser aceptada por la Cámara, bajo ningun pretesto.

El establece que el Banco adquirirá la propiedad del depósito, si pasados diez años no lo ha reclamado su dueño; es decir, establece el derecho del Banco para adquirir la propiedad del dinero, por prescripcion de diez años.

Esto es contrario á todos los buenos precedentes.

Sr. Funes—Y de mala fé.

Sr. Puebla—Porque si la posesion de diez años es la razon de la ley, segun se deduce de la última parte del artículo, para que el Banco venga á ser dueño de la propiedad de un individuo, yo digo que no hay tal posesion.

En primer lugar, porque el Banco no es poseedor, es mero tenedor;—en derecho hay distincion entre el simple tenedor y el poseedor, en el sentido legal de la palabra y para los efectos jurídicos.

El que hace un depósito en un banco, coloca este dinero á depósito, es decir, dá la mera tenencia, y no la posesion, al banco.

Por consiguiente, nunca puede venir el caso de prescripcion, por esta clase de posesion; porque la ocupacion que hace de este dinero tiene en su origen este título vicioso, para prescribir: reconoce la propiedad en otro, haciendo este hecho jurídico imposible la adquisicion de la propiedad por el trascurso del tiempo.

Es contrario á todo buen principio de derecho.

No habiendo, pues, ninguna razon que pueda justificar esta disposicion, me parece que debe suprimirse.

Sr. Funes—Pido la palabra.

Como no está presente el señor miembro informante de la minoria, que sostiene este proyecto, yo desearia saber si el señor Ministro prestaria su conformidad al retiro del artículo.

No habria motivo de discusion, por cuanto el Banco, llamándose poseedor, seria un poseedor de mala fé, porque, por las cuentas que lleva en sus libros, vé diariamente que ese dinero no le pertenece, que es de otra persona, que no reclama porque será algun desgraciado que estará enfermo, ó que habrá muerto, tal vez.

Entonces, ¿de dónde sacaria el Banco este derecho?

En ese caso, mas bien deberia pasar al tesoro público, sin perjuicio de que, cuando se reclame, el tesoro público lo entregue; porque el Estado no vá á especular haciendo prescripciones, á su favor, por diez ó veinte años!

Así, creo que, en este caso, podria decirse, que pasará al tesoro público.

Sr. Gilbert—Si no hay razon para que sea del banco, no la hay, tampoco, para que lo sea del tesoro público.

Sr. Funes—Debe ir al tesoro público, porque el banco puede tener mucho gusto en apropiárselo, como está visto por el proyecto; y como el banco no es de la Nacion, por mas que se le diga *nacional*,—es nacional, y no es de la Nacion—y detrás de él están los que sabrian aprovecharse de este artículo, resulta que el banco vendria á quedar heredero de todo el mundo.

Si el señor Ministro lo tiene á bien, podria reformarse en este sentido el artículo.

Varios señores diputados—Ahí está el señor miembro informante.

Entra al recinto el señor diputado Civit.

Sr. Serú—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo en el punto fundamental de la observacion que se hace al artículo en discusion; pero creo que debe existir un artículo que haga cesar los intereses, para los depósitos hechos en la forma que previene el mismo artículo.

Me parece que es una prevision que puede servir para la salvacion del mismo establecimiento, hacer cesar los intereses despues del trascurso de cierto número de años, conceptuándose desde ese momento al Banco como simple guardador de un capital, para el dueño de éste ó su legítimo representante.

Hay este peligro, si no se consigna la cesacion de los intereses: que una pequeña suma producto del excedente de la renta de un inmueble, despues del trascurso de un número crecido de años, cien, doscientos, trescientos,—porque estas instituciones no son creadas, en los pueblos, para que duren poco tiempo, sinó para que duren siempre, desde que no tienen un período determinado de duracion,—hay el peligro, decia, de que despues del trascurso de largos años, venga esa pequeña cantidad á acrecer de tal manera que ascienda á una suma tan fabulosa que el capital mismo del establecimiento no alcance á satisfacerla.

Me parece, pues, que entra en la prevision de los establecimientos de este género hacer cesar los intereses del capital obtenido en esta forma.

Sr. Dávila—Pero es que el Banco ha ganado, con ese capital.

Sr. Funes—Por eso es que no debe estar en el Banco; debe pasar al Tesoro Nacional.

Sr. Calvo—El Banco ha estado pagando el 3 y prestando al 7.

Sr. Serú—No es eso.

La observacion que hace el señor diputado no escluye absolutamente, en ninguna forma, las consideraciones que acabo de aducir.

El sabe muy bien que un capital, aun cuando devengase intereses, aun cuando pueda servir para el fomento del capital del mismo establecimiento, despues del trascurso de un número crecido de años puede ascender á sumas tan fabulosas que todo el tesoro del Banco no podria alcanzar para cubrirlas.

Sr. Dávila—Eso es imposible!

Sr. Serú—No es imposible. Y todo establecimiento de este género prevé los casos que pueden ocurrir.

Sr. Dávila—Si, por ejemplo, esa suma que el Banco ha estado manejando, prestándola á su clientela, sube á diez millones, otros diez millones habrá ganado el Banco, con la misma suma.

Sr. Figueroa (F. J.)—Con la diferencia de que el Banco está pagando siempre; mientras que aquellos á quienes él ha prestado, puede suceder que no le paguen nunca!

Sr. Lainez—Eso es la negacion de los bancos.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pero ese depósito tiene que ir á alguna parte, hasta saberse de quien es.

Sr. Lainez—El banco agradeceria que se lo dejaran siempre.

Sr. Serú—Voy á terminar, señor presidente, con la proposicion siguiente: aceptaré la idea del señor diputado por Santa Fé, en cuanto ordena sacar del establecimiento esta suma, para depositarla en el Tesoro público, en arca segura, de manera que siempre esté espedita para ser entregada, en el momento que ocurra el dueño de ella ó su representante, á reclamarla; ó que fuese el mismo Banco su guardador, y en este caso yo formularia, de acuerdo con las ideas del señor diputado, un artículo que quedaria en estos términos:

«Cuando despues de diez años no se presentase parte legítima á reclamar los excedentes depositados á premio en el establecimiento, se estinguirán los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del capital destinado á préstamos hipotecarios.»

Esta idea, ó la indicada por el señor diputado, para mí, son exactamente idénticas.

Apoyado.

Sr. Funes—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La habia pedido el señor diputado por Córdoba, me parece.

Sr. Gil—Creo, señor presidente, que el artículo, tal como está, está bien; aunque pudiera hacersele una modificacion, suplantándolo, por ejemplo, con el que ha propuesto la mayoría de la Comision, que está mejor concebido, á mi modo de ver. Pero si no se quisiera hacer esta suplantacion, quedaria bien como está.

Se parte de la base de que no se puede prescribir este depósito, porque se dice que el Banco posee á nombre de otro.

La nocion de posesion no se puede aplicar á este caso; se aplica simplemente á la posesion de inmuebles.

Es ahí donde no se puede adquirir, por mas tiempo que se posea un inmueble á nombre de otro; por la sencilla razon de que no se posee, sino que se ocupa á nombre de otro.

Pero en materia de crédito, siempre tiene lugar la prescripcion liberatoria, presciudiendo de la buena ó mala fé de parte del deudor ó del depositario.

Aquí no se aplica absolutamente la nocion de posesion que ha llevado al señor diputado por Mendoza á la idea de los trescientos años y al temor de que los intereses absorban el capital del Banco.

Nunca puede suceder eso, siempre se opondrá la excepcion liberatoria.

Sr. Serú—Como excepcion liberatoria, no como derecho adquisitivo.

Sr. Gil—La prescripcion liberatoria importa el derecho adquisitivo.

Sr. Serú—Cuando se alega como defensa.

Sr. Gil—Precisamente el artículo del proyecto de la mayoría de la Comision está concebida en esa forma.

Si trascurriese el tiempo necesario para que se verificase la prescripcion liberatoria, el capital pasaria á formar parte del Banco hipotecario,—valiéndome de la espresion verdaderamente jurídica que el proyecto emplea.

Pero esta no es sinó cuestion de palabras; cualquiera de los dos artículos está bien.

Lo que no está bien, es el temor de creer que no se prescriba, esta posesion sea de buena ó de mala fé.

Esto se prescribe, en mas ó menos tiempo, aunque nosotros no lo pongamos en la ley.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Creo que debe aceptarse la modificacion.

El señor diputado que deja la palabra no está, me parece, en el buen principio, cuando sostiene lo que acaba de decir.

Yo preguntaria: ¿en virtud de qué razon la propiedad, que es inviolable, que nadie puede perder sinó prévio juicio ó por causa de utilidad pública, por la espropiacion, vá á tomarla la seccion hipotecaria?

No puede tomarla sinó en los casos, que antes he enunciado, por alguna razon de derecho.

Y ¿cuál puede ser esa razon, en este caso?

Sr. Gil—La prescripcion liberatoria, que está reconocida por todo el mundo.

Sr. Puebla — La prescripcion liberatoria tiene lugar en muy distinto caso y siempre es una mera escepcion legal, no una accion para adquirir la propiedad de un bien ageno que está en depósito.

El caso que tratamos es el siguiente: se ha rematado una propiedad, y se ha vendido en mil pesos, hay 500 de execendo de propiedad del deudor.

Ese es un bien inmueble, no es un mero crédito al Banco hipotecario, cómo es la operacion de descuento, de recibir dinero; y entónces la ley ha dicho que se colocará en otro banco, á premio, es decir, á depósito.

Pero el artículo dispone todo lo contrario. El Banco, pasados diez años, quedará con la propiedad de ese dinero.

Sr. Calvo—Se colocará por cuenta del dueño, no por cuenta del Banco. No puede haber equivocacion ninguna.

Sr. Puebla—Pero el artículo dice que quedará como propiedad del Banco.

Sr. Gil—Y, sin que lo diga el artículo, tambien, porque para esta liberacion no se necesita nada.

Sr. Puebla—Como no se va á necesitar, señor diputado!

La cuestion está reducida á esto: la propiedad no puede perderse sinó en los dos casos que he enunciado: prévio juicio y en caso de espropiacion.

La propiedad es inviolable; otro principio que se viola por esta disposicion, porque el Banco va á heredar los bienes, en caso de muerte.

¿Por qué derecho se pierde la propiedad de ese dinero á los diez años? No hay ninguno.

Sr. Gil—¿Y porqué pasa al fisco, en otros casos?

Por disposicion del código!

Sr. Fúnes—En depósito, porque el fisco no puede tener ningun interés en ocultar; pero una sociedad particular puede ocultar.

Sr. Puebla—Lo natural parece ser q' siendo la propiedad inviolable, el Banco, despues de haberse cobrado su crédito, coloque el excedente en el Banco Nacional ó en cualquiera otro. Aunque habria otro proceder mejor, que es muy legal: seria dar cuenta al juez que hay un excedente que proviene de los bienes de tal persona, para que haga los trámites ordinarios, y heredará el fisco, si es el único heredero en caso de no haber otro.

Pero esto de apropiarse por sí un dinero que el Banco reconoce que es de otro, y porque una ley de esta clase dá el derecho, no me parece arreglado á ningun principio.

Por eso pediria que se votara el otro artículo, con la modificacion que he indicado.

Sr. Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Yo creo que, en este punto, se parte de un principio equivocado; porque se olvida las disposiciones de derecho que son aplicables á esta materia.

En derecho civil, segun nuestra legislacion, y segun la legislacion universal, se conoce dos clases de prescripciones: la prescripcion adquisitiva, que es aquella que tiene lugar por el trascurso del tiempo, cuando una persona posee con buena fé y á justo título, ó de buena ó mala fé, en los casos de prescripcion estraordinaria; y la prescripcion liberatoria, á la cual con toda razon ha hecho referencia el señor diputado por Córdoba.

La prescripcion liberatoria tiene por efecto, en derecho, estinguir las obligaciones que median entre un acreedor y un deudor, de tal modo que despues de trascurrido tal tiempo que el derecho fija, la obligacion queda estinguida.

Sr. Dávila—Es una escepcion.

Sr. Ministro de Hacienda—Toda prescripcion es una escepcion.

Y es natural; porque si un acreedor demanda á su deudor, despues que hubiera trascurrido diez años, por una deuda, sin que haya recibido interés, ni haya hecho reclamo de ningun género para el pago, es claro que el deudor se exonerará de esta accion, oponiendo la prescripcion, en virtud de las disposiciones del derecho.

Esto es lo que se llama prescripcion liberatoria; y se funda en principios de órden público, como lo sabe bien el señor diputado por Mendoza, que es abogado.

Sr. Dávila—¿Cuál es el fundamento de la prescripcion liberatoria, señor Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda—Hacer concluir los litigios, los reclamos que pueda haber.... Pero no voy á entrar en largas disertaciones.

Apoyado.

Sr. Dávila—Hay que entrer en los principios.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo me refiero á los principios del código civil sancionado por el Congreso, y me refiero á los principios de la legislacion universal.

Sr. Dávila—Que no son los que está citando.

Sr. Ministro de Hacienda—Si, son esos.

Sr. Dávila—No, señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Como nó! señor; cuando las prescripciones á que me refiero vienen desde el derecho romano hasta ahora.

Existe, pues, dos clases de prescripciones: la prescripcion adquisitiva y la liberatoria. Y el señor diputado, que es abogado, no me lo puede negar...

Sr. Dávila—Se lo he de negar.

Sr. Ministro de Hacienda—Porque, aun cuando me lo negara, están los hechos.

Le citaré, código por código, todos los que existen; le citaré, en una palabra, la legislacion universal.

Sr. Serú—Son distintos los principios en que se fundan las prescripciones.

Sr. Presidente—Tengan la bondad, los señores diputados, de no interrumpir al señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Despues podrán contestar, los señores diputados.

Sr. Dávila—Pido la palabra para cuando concluya el señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á referir hechos, para que se vea que no son distintos los principios.

Cuando A. presta una cantidad á B., dándole este un documento cualquiera y pagándole interés, si A. no reclama el pago del interés, si deja trascurrir el tiempo que la ley señala para que haya la prescripcion liberatoria, sin hacer reclamos de antemano á su deudor para que le pague, luego de vencido el término, el deudor se encuentra exonerado de su deuda; tiene la escepcion en su favor, que es lo que se llama la prescripcion liberatoria.

Si, despues de vencido ese término, el acreedor ocurriese ante los tribunales, á reclamar, claro es que el deudor opondria esa prescripcion, y seria exonerado de la obligacion de pagar.

Tenemos, por ejemplo, diversas prescripciones: el código civil las señala, y me bastará recordar simplemente las siguientes: en letras de cambio, la prescripcion liberatoria se produce á los cuatro años; en honorarios de abogado, á los dos ó tres años; en tales ó cuales casos, al año; en otros, á los cuatro, etc.

¿Qué es lo que sucede, en este caso? No se trata de constituir heredero al fisco, porque no es ese el pensamiento, sinó de terminar una negociacion.

Se ha depositado una cantidad, en el banco; se le abona intereses durante diez años. Pero, ¿con qué derecho? preguntaria yo. Porque al fin, el que tiene un saldo á su favor debe saberlo, debe gestionarlo, está interesado en hacerlo; y si quiere conservar su derecho, es él quien debe moverse, quien debe acudir, y no dejar que lo hagan terceros que no son interesados.

Se le abona interés por una consideracion de equidad.

El Banco, en principio, no estaria obligado á hacer tal abono. Bastaria decir: hay un excedente de mil pesos; queda consignado en los libros, para que el dueño lo reciba cuando le convenga. Y, sin embargo, es por razones de equidad, de consideracion, que el Banco dice: Le consigno los mil pesos, y todavía le asigno el interés que pago á los depósitos en el establecimiento.

Ahora bien, si despues de trascurrido un término prudencial, ó, mejor dicho, el término que el derecho fija para la prescripcion, el interesado no concurre á recibir su dinero, ó á hacer una manifestacion cualquiera por la cual conste que desea que su depósito continúe en el Banco, á su nombre ó á nombre de quien quiera, se entiende, entonces, que el tal dueño no existe, y es necesario terminar la negociacion.

El depósito, ¿para quién quedará? El señor diputado por Santa-Fé decia que para el Tesoro público, y yo le digo: Si; eso es, justamente, lo que dispone el artículo!

Sr. Funes—No, señor. Es muy distinta cosa.

Que lo guarde el Tesoro.

Sr. Ministro de Hacienda—Y el depósito pasará á formar parte de ese capital destinado al préstamo hipotecario.

¿De quién es el capital de la seccion hipotecaria? Es del Gobierno. Es el gobierno el responsable; es él quien lo pone, y es él su único dueño.

Por consiguiente, esta seccion hipotecaria forma parte de los bienes nacionales, forma parte integrante del Tesoro público, desde que es del Gobierno.

Entonces pues, la observacion que hace el señor diputado está satisfactoriamente contestada por el artículo mismo.

Por lo demás, como el pensamiento que se ha tenido, al establecer esta prescripcion, es el que ha tenido la Comision en mayoria, al establecer análoga disposicion en su artículo 47, que dice: «Si trascurriese el tiempo necesario para que se verifique la prescripcion liberatoria, el depósito pasará á formar parte del capital de la Seccion Hipotecaria,» yo no tengo inconveniente en que se ponga uno ú otro, porque es el mismo pensamiento.

Los diez años que se ha fijado aquí, son los que establece el Código civil, para la prescripcion liberatoria de acciones.

Luego, no puedo haber resistencia á que se establezca este artículo, que consigna el mismo principio del derecho civil, ó el artículo de la mayoria de la Comision, propuesto por el señor diputado por Santa-Fé, que establece tambien ese mismo principio....

Sr. Funes—Pienso mejor ahora que ántes; comprendo que este artículo está mal.

Aprendo todos los dias; ahora opino de otro modo.

Sr. Ministro de Hacienda—En pocas horas ha aprendido el señor diputado!

Sr. Fúnes—Pero mas vale ceder á la razon que insistir en el error!

Nadie me ha impugnado; yo he sido quien ha hecho la observacion.

Sr. Dávila—Habia pedido la palabra para poder justificar ante la Cámara una interrupcion que me permití dirijir al señor Ministro, y que él no se sirvió recibir bondadosamente.

Cuando él hablaba de la prescripcion adquisitiva y liberatoria, le pregunté cuál es la base moral, diré así, la base jurídica de la prescripcion liberatoria, y me dijo: el órden público.

Sr. Ministro de Hacienda—He dicho que toda prescripcion se funda en razones de órden público, como dicen todas las leyes, desde las romanas hasta nuestros dias.

Sr. Dávila—Acepto la leccion del señor Ministro, que habia recibido ya en la Universidad.

Sr. Ministro de Hacienda—No es mia, es de todos los tratadistas.

Sr. Dávila—Mi observacion iba dirigida á este punto: á recordar que no son los mismos principios de derecho que rigen la prescripcion adquisitiva, los que rigen la prescripcion liberatoria; que no se ejercita la prescripcion adquisitiva de la misma manera que la liberatoria; que la adquisitiva es un título de dominio sobre una cosa, que la liberatoria es una defensa contra una accion del acreedor contra su deudor.

Sr. Puebla—Es una escepcion.

Sr. Dávila—Una escepcion; iba á decirlo.

Sr. Serú—Y que queda siempre como obligacion natural.

Sr. Dávila—Iba, justamente, á marcar las diferencias fisoinómicas que distinguen una prescripcion de la otra, para llegar á esta conclusion: que es indecoroso que el banco hipotecario que estamos votando oponga alguna vez la prescripcion liberatoria, por que ella reposa sobre este hecho moral: que el deudor ha pagado; ningun hombre honrado, con la conciencia de no haber pagado, opone la

Entónces pues, yo digo que esta inmoralidad no puede estar consignada en una ley. Y cuando decia el señor diputado por Mendoza que ello era contrario á todos los principios de derecho, decia una verdad.

Entónces, hay una diferencia grande entre una prescripcion y otra; y señalo la razon de moral, de honradez, de decencia, por la que el Banco Hipotecario no puede oponer la prescripcion liberatoria, contra sus depositantes.

He leido cartas de diferentes bancos, y no conozco, por lo menos no lo recuerdo, q' ninguno tenga para sus depositantes una regla de este género.

Yo sé que el banco de la provincia de Buenos Aires tiene depósitos de cuarenta y cincuenta años, y jamás se le ha ocurrido apropiárselos. Ahí están para que sus dueños los saqued cuando quieran.

Sr. Funes — Es una fuente nueva de finanzas!

Sr. Dávila—El depositante no hace nunca un mal al banco, con mantener su dinero en depósito, porque el Banco recibe á un interés bajo y presta á otro mas alto.

Este es precisamente el gran recurso de los bancos de descuento: con un capital de veinte millones, pueden girar cien millones, porque hacen mover los depósitos, los ahorros que el pueblo lleva á sus cajas para guardarlos mediante una pequeña prima.

Compienderia que se tratase de liberar al Banco, como propone el señor diputado por Mendoza, de tener depósitos por mas de diez años, es decir, que prohiba la ley que el Banco tenga depósitos por mas de diez años....

Sr. Serú—Depósitos de personas perdidas ó ignoradas.

Sr. Dávila—Es natural que esta clase de depósitos no puede tenerlos en sus cajas, un Banco, por mas de diez años.

Eso, me lo esplico; pero si los tiene doce ó quince años, si está manejando ese capital y lucrando con él, debe pagar interés, como es natural.

Entónces, pues, propóngase un artículo por el cual pase al Tesoro público, como decia el señor diputado por Santa-Fé, despues de diez años; todo depósito de persona que no haya dado señales de vida, porque haya muerto en la guerra, porque se haya ausentado ó por cualquiera de esas mil causas por las cuales un individuo puede ser anónimo para la sociedad, veinte ó treinta años.

Por eso, pues, estoy con todos los señores diputados que niegan su voto á esta manera de adquisicion inmoral,—permítame la Cámara que hable con esta franqueza,—inmoral, de agregar al capital del Banco Hipotecario.

Yo estaria por toda innovacion que, no teniendo este carácter, importara una seguridad para el Banco, y una seguridad para el depositante del dinero, por toda su vida.

El Banco no puede prescribir.

He dicho.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyado.

Sr. Navarro Viola—De modo que si fuera rechazado el artículo de la Comision, entraria el del señor diputado por Mendoza?

Sr. Presidente—Y si tambien fuera rechazado, entraria á votacion el artículo 47 del proyecto de la mayoria.

Sr. Puebla—Nadie lo ha propuesto.

Sr. Presidente—Lo han propuesto el señor diputado por Mendoza, el señor Ministro y el señor diputado por Córdoba.

Se votará si se cierra el debate.

Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará el artículo.

Sr. Dávila—Y si fuese rechazado?

Sr. Presidente—He manifestado que se pondria á votacion el artículo propuesto por el señor diputado por Mendoza, y que, si fuese rechazado éste, se votaria el artículo 47 del proyecto de la mayoria de la Comision.

Sr. Funes—Yo he propuesto que se diga que pase el depósito al Tesoro nacional.

Sr. Presidente—He entendido al señor diputado por Santa-Fé que su idea es la misma que la del señor diputado por Mendoza.

Se vota el artículo 30, en esta forma: «Cuando despues de diez años no se presentase parte legítima á reclamar los excedentes depositados á premio en el establecimiento, se estinguirán los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del capital destinado á préstamos hipotecarios», y se rechaza.

Sr. Presidente—Sírvase dictar el artículo que habia propuesto, el señor diputado por Mendoza.

Sr. Serú—Puede leerlo el señor secretario.

Se lée:

Cuando despues de diez años no se presentase parte legítima á declarar los excedentes depositados á premio en el establecimiento, cesarán los intereses corrientes, reservándose el capital y el premio devengado para su dueño ó sus legítimos representantes.»

Sr. Funes—Podria agregarse: «pasando el capital é intereses devengados, al Tesoro Nacional, á disposicion del dueño.»

Sr. Serú—Yo desearia que se votase como lo he propuesto, porque creo que hay la mayor garantía posible, en este establecimiento de crédito, para la guarda de ese tesoro.

Sr. Funes—Yo busco una nueva operacion que venga á dar mas publicidad á estos depósitos misteriosos.

Sr. Presidente—Se votará el artículo dictado por el señor diputado por Mendoza.

Se vota y se aprueba.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra, antes de pasar adelante.

Veo que probablemente un error de cópia ha hecho que el artículo 29 esté despues del que figura como 28; por la correlacion de los artículos, se vé que despues del artículo 27 debe venir el que figura como 29.

Creo que si los señores diputados se fijan en la órden del dia, comprenderán la observacion.

El artículo 27 habla de la venta; el 29 tambien habla de ella; pero se ha interpolado el 28, que, juntamente con el 30, hablan de otra cosa.

Sr. Civit—Tiene razon el señor diputado.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá si se altera la colocacion de estos artículos, como lo indica el señor diputado por la Capital.

Resulta afirmativa.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Hay que agregar, antes de pasar á la seccion segunda, un artículo, que podria ser el 44 del proyecto de la mayoria de la Comision, que dijese así: «El deudor podrá dejar sin efecto el remate, siempre que haga el pago de las cuotas atrasadas y gastos ocasionados, antes que él se haya verificado.»

Porque si dejamos al artículo 27 tal cual se ha sancionado, pareceria creerse que, una vez vencido el plazo, ó en el término entre el vencimiento de ese plazo, y el del remate, no podria ocurrir el deudor á chancelar la deuda.

Apoyado suficientemente este artículo, se pone en discusion.

Sr. Ministro de Hacienda—Por mi parte, acepto la agregacion de este artículo, en la ley.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Me ocurre la duda de si esto no seria un obstáculo para el remate de los bienes; porque el que va á un remate, es con la intencion de ser dueño, si dá mas que los otros.

Este es entónces un ensayo de remate, porque el deudor siempre queda con la accion de venir á deshacer el remate.

Sr. Civit—Conforme.

Este es un artículo para garantir al deudor, de cualquiera dificultad ó tropiezo que pudiera ocurrir en la interpretacion de la ley.

Este artículo se encuentra consignado en todas las leyes sobre bancos hipotecarios.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba ó nó el artículo en discusion.

—Resulta afirmativa.
—Al pasarse á considerar la seccion 2ª: «Capital», dice el

Sr. Puebla—Voy á proponer un artículo que creo necesario, antes de pasar á la otra seccion del proyecto.

La ley no ha dicho de qué manera ha de distribuirse los fondos del empréstito, que se destinan á préstamos hipotecarios en toda la Nacion; en ninguno de los artículos, sancionados, ni en los posteriores.

Creo entónces que es indispensable que la ley misma distribuya ó dé alguna regla equitativa á la cual deba ajustarse el P. E., al hacer la distribucion del capital que se vá á destinar á servir á cada una de las provincias.

Si no tuviera la ley un artículo preventivo en este sentido, quedaria confiada á la accion del P. E. y, sobre todo, al interés comercial de cada localidad, la distribucion de este capital.

Así, por ejemplo, creo que los diez y seis ó diez y ocho millones apenas van á alcanzar, si no se toma una medida legislativa de esta naturaleza, para la Capital y para los propietarios de terrirorios nacionales que estén en la Capital, y para aquellas otras plazas cercanas de importancia.

Entónces, las provincias mas lejanas, que están en pobres condiciones comerciales, que necesitan mas de la accion del Congreso, quedarian fuera de los beneficios de esta ley.

Por esto me permito proponer un artículo en esta reforma que, sin quitar la amplitud administrativa, tampoco deje al arbitrio del P. E., ni á las exigencias de las plazas comerciales influyentes y cercanas, la distribucion del capital: «Del capital destinado á los objetos de la presente ley, se asignará ochocientos mil pesos, por lo menos, á las sucursales de la capital de cada provincia».

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

—En el momento en que se ponen en pié los señores diputados, pide la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Sr. Secretario—Resulta afirmativa.

Sr. Ministro de Hacienda—Lo siento mucho!

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Hago mocion de reconsideracion; porque, francamente, no ha habido ni la menor razon, para fundar este artículo!

Si se hubiese dicho, esto: responde á la proporcionalidad, esto responde á que no hay garantías bastantes en el poder administrativo, á este respecto, pase; pero cuando no se dice nada, y, por el contrario, á primera vista se vé que no hay tal proporcionalidad, que no hay tal temor en la administracion, no se comprende esta resolucion.

—Suficientemente apoyada la mocion de reconsideracion, se vota y es aprobada.
—Piden la palabra, simultáneamente el señor diputado Funes y el señor ministro de Hacienda.

Sr. Ministro de Hacienda—Hablaré despues del señor diputado.

Sr. Funes—El señor diputado por la Capital dice que no ha oido razon ninguna.

Yo he oido razones.

Así es que habrá estado distraido, el señor diputado.

El señor diputado por Mendoza dice que siendo esto una cosa tan importante, y que debiendo todas las provincias participar de las ventajas de esta ley, es preciso que ella les asigne por lo menos alguna cantidad. Por eso fija ochocientos mil pesos.

Se comprende que queda mucho aún, de los veinte millones; pero es preciso asignar una cantidad, en cuanto se pueda, para que las provincias aprovechen de los fines de esta ley.

Sr. Navarro Viola—Esa razon, la habia oido, y por eso voté en contra.

Sr. Funes—Por eso yo voté en favor!

Sr. Ministro de Hacienda—Usaré de la palabra.

Considero la medida propuesta como un gravísimo error económico, y perjudicial á las provincias mismas á quienes se trata de servir.

Debo recordar á la Cámara, con este motivo, que, cuando se trató de la fundacion del Banco nacional y de la distribucion de su capital, se levantó uno de las mas grandes cuestiones que se haya debatido en nuestro parlamento, justamente sosteniendo esta distribucion de capital, con asignacion de tanto ó cuanto con respecto á cada provincia.

Felizmente, señor presidente, triunfaron las buenas razones, las buenas doctrinas económicas, confiando á la discrecion de la direccion al natural interés del establecimiento, distribuir el capital de manera que atendiera todas las exigencias que la República pudiera tener.

Es sabido, y yo apelo al conocimiento íntimo que de ello tienen todos los señores diputados, que el Banco nacional hasta ahora ha servido, de la manera mas eficáz, de la manera mejor que le ha sido posible, las exigencias de todas las provincias: sin que haya sido necesario hacer estas distribuciones que, en primer lugar, son de todo punto arbitrarias y que, en segundo lugar, son de todo punto anti-económicas.

En efecto, se establece una regla comun para todas las provincias; pero no se tiene en cuenta lo siguiente: que la provincia de Mendoza, la de Córdoba, la de Tucuman, la de Jujuy, cualquiera de ellas, en fin, puede tener mañana un gran desenvolvimiento en sus industrias, por razones permanentes ó transitorias y que requiera mas capital....

Sr. Puebla—Se le dá mas.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame, voy á eso.

Si el capital estuviera ya determinado para todas las provincias, resultaria esto: el banco se encontraria en la imposibilidad, se encontraria legalmente cohibido para estender el capital de cierta provincia mas allá de lo que la ley le asignase.

El señor diputado lo decia: será ochocientos mil pesos.

Supóngase que se asignase un millon ó millon y medio; pero siempre el hecho es que el movimiento económico puede desenvolverse en una provincia en tal magnitud que requiera un capital aún mayor, mientras que, en otra provincia, puede no aumentar, y no seria propio que el banco disminuyera su asignacion, dando á otra mas de lo que le corresponde por la ley, haciéndolo gravitar sobre las otras.

Entónces, lo natural, en este caso, es dejar á la accion discrecional del banco, distribuir el capital como los intereses del país lo requieran.

Los señores diputados pueden tener la persuacion de que el banco no ha de hacer limitacion ni ha de hacer denegacion alguna de capital, desde el momento que sus recursos se lo permitan, porque en su interés está distribuirlo y colocarlo.

Seguramente no hace un capital para tener lo guardado, perdiendo intereses.

Entónces, me parece que en estas instituciones, deben guardarse las mismas reglas que se observaron en el Banco Nacional, sin que pueda lanzarse, con fundamento, una sola palabra para desconocer que ese banco no haya prestado su capital de una manera conveniente, de una manera distributiva, en atencion de las exigencias de todas las provincias.

Por esto creo que es preferible, en el interés de las mismas provincias, no hacer semejante limitacion, y dejar que el Banco proceda como crea mas conveniente.

He dicho.

Sr. Malbran—Entiendo que lo que está en discusion es la mocion de reconsideracion.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Me parece que las observaciones del señor Ministro serian muy atendibles si los hechos sobre los cuales vamos á dar esta disposicion fueran distintos de lo que realmente son.

Se trata de atender las exigencias nacionales, protegiendo las industrias en todo el territorio de la Nacion; pero solo con diez y seis millones de pesos: este es todo el capital con que contamos.

Así es que es preciso tener en cuenta las exigencias, no digo ya nacionales, sinó de la Capital de la República y de los territorios nacionales, que hoy tienen inmensa cantidad de leguas de campo, numerosos capitales inmovilizados.

Y los propietarios de estos serán los primeros que ocurran al Banco en solicitud de capitales para hacerlos producir, y entónces diez y seis millones no alcanzaran ni para atender las necesidades del territorio de la Pampa que está cerca de la provincia de Buenos Aires.

Es claro que los intereses y las influencias mayores van á absorver estos capitales forzosamente.

Entónces, desde que legislamos para la Nacion, me parece que tenemos que tener en cuenta los intereses mas generales, recordando tambien que el capital es muy pequeño, que no puede servir á todos ellos, porque, como he dicho antes, á nadie se le oculta que él no alcanzará á servir á dos provincias de las mas pobres, ni á la tercera parte de las industrias que pueden desarrollarse en Mendoza

siquiera, no digo ya de Tucuman ó de Buenos Aires.

Luego, pues, hay que tener en vista esto para dictar una medida previsora, para impedir esto mal que puede ocasionarse. Porque, repito, si la ley es de interes nacional, deben tratar fomentarse el progreso de todas las provincias y, especialmente, el de aquellas mas pobres, que no tienen bancos, como son las mediterráneas, en donde tampoco hay capital acumulado.

Por eso he dicho que se concilia, con lo que propongo, las dos cosas: la accion administrativa y la provision de la ley, pues concilia los intereses generales con los de cada una de las provincias, diciendo que el Gobierno Nacional entregará á cada provincia, como mínimum, tantos miles de pesos, mas todo lo que quiera proporcionar con arreglo á lo que demanden las industrias locales.

Si no se fija un mínimum, no irán capitales á las provincias del interior: por ejemplo, á Mendoza no irá ni cincuenta mil pesos.

Y aquí debo rectificar al señor ministro, fundándome, precisamente, en el Banco Nacional, en los hechos.

Cuando este Banco se estableció, con poco capital, no sirvió sino á la Capital de la República y á pocas provincias.

En Mendoza, apenas habia doscientos mil pesos; y esta cantidad, para una sucursal con una dotacion lujosa de empleados, solo podia dar resultados ruinosos.

Lo mismo pasó en San Juan, donde solo se emplearon tres cientos mil pesos.

Ahora se ha subido la cantidad porque hay mas capital.

Hay que partir de este punto de vista: no hay mas capital que diez y seis millones; y como este capital no alcanza, es justo distribuir el beneficio proporcionalmente entre todas las provincias.

No he entrado á hacer una clasificacion por provincias, porque me parece que, fijando un mínimum, garantimos los intereses mas generales de toda la Nacion, sin perjuicio de que el P. E. ocurra donde las necesidades sean mayores, porque, como he dicho, por la proporcion que propongo, quedan cuatro millones de pesos que el P. E. podrá distribuir, segun lo juzgue conveniente.

Yo accederia á que se hiciera alguna pequeña modificacion, siempre que se fijara una cantidad determinada, hasta setecientos mil pesos, pero es indispensable fijar alguna.

Si las circunstancias fueran otras, si se tratara de cuarenta millones, no habria para qué hablar. Pero como esta ley no se modificará en muchos años, y como tal vez va á quedar librada la accion hipotecaria el desenvolvimiento que ella tenga en el país, porque por mucho tiempo no estaremos en condiciones de hacer otro empréstito por veinte millones, es bueno que legislemos sobre los hechos existentes.

Me parece justa la modificacion que propongo, pues la Cámara debe tener presente que si fijo como mínimum la cantidad de setecientos mil pesos, es porque, indudablemente, las provincias mas pobres deben ser mas beneficiadas, dándoles mayor capital, para mantener siempre uniforme el desarrollo y la prosperidad de la Nacion y el equilibrio general de la República.

Así que me parece que esta modificacion no puede ser objetada de una manera atendible, partiendo de los hechos existentes: que el capital que se fija no alcanza para Buenos Aires solamente, no digo para toda la República.

Sr. Leguizamon (I.)—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Solari—Pido la palabra.

Si fuese rechazada la proposicion que ha hecho el señor diputado por Mendoza, propondria quinientos mil nacionales...

Sr. Funes—No se puede.

Esta mocion es de reconsideracion.

—Se vota si se cierra ó no el debate, y resulta afirmativa.
—Se rechaza la mocion de reconsideracion.
—Se aprueba, sin observacion, los artículos 31, 32 y 33.
—Se lée el artículo 34

Sr. Puebla—Se entiende que el máximum del préstamo es el que se ha fijado en un artículo anterior, es decir, es de cien mil pesos?

—Se da por aprobado el artículo leido.
—En discusion el 35.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Creo que es escesiva la comision que se asigna al Banco Nacional por los servicios que va á hacer.

Yo propondria el 25 p%, durante los tres primeros años, y el 20 p% en seguida.

Si tiene una tendencia marcada á dar capital al Banco, que es á lo que el P. E. debe propender; y si se dá 40 p% al Banco Nacional, se demorará este objeto indefinidamente.

Hago mocion en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Civit—No es posible aceptar lo que indica el señor diputado, por una razon: si mal no recuerdo, cuando se discutió en la Comision de Hacienda del Senado este proyecto, se suscitó tambien las mismas observaciones que hace el señor diputado, creyéndose que era escesiva la remuneracion de cuarenta por ciento acordada al Banco.

Y en la conferencia que tuvo esa Comision con el presidente del Directorio, y con algunos miembros del Directorio mismo, se hizo cálculos y quedó comprobado que los gastos, y los diferentes servicios que venian á pesar sobre el Banco Nacional, con motivo de la anexion de esta seccion hipotecaria, no podian cubrirse con menos de esa cantidad, que se ha fijado en el proyecto del Senado.

Sr. Puebla—Desearia saber cuales son esos gastos.

Sr. Lainez—Son los de los empleados, no más.

Sr. Puebla—Pero eso los debe pagar el Banco Hipotecario: entónces ¿por qué se dá este cuarenta por ciento?

Desearia que la Comision me esplicara bien el alcance de esto.

Sr. Civit—Este cuarenta por ciento es por todo el servicio. La seccion hipotecaria va á ser manejada por el Banco Nacional.

Sr. Puebla—Por el Directorio.

Sr. Civit—Pero el Directorio solo, no puede hacerlo todo; necesita otros empleados.

Sr. Puebla—Iba á observar al señor diputado que por la ley creo que el Gerente no cobra nada, y que los directores del Banco, por esta ley, no cobran nada tampoco.

Ahora bien, los demas empleados serán pagados de cuenta de la seccion del Banco Hipotecario.

Sr. Civit—Pero y los demás gastos ¿quién los va á pagar?

Sr. Puebla—Pero qué gastos son esos?

Sr. Civit—Pero todos los demas gastos de administracion.

Sr. Puebla—Esos se costearán con el mismo capital del Banco.

Sr. Civit—¿Dónde dice la ley que se costeen en esa forma? En ninguna parte. Entónces es claro que el cuarenta por ciento es para sufragar esos gastos.

Sr. Puebla—Quiere decir entónces que el Banco Nacional, para establecer las oficinas de la seccion hipotecaria, hará el préstamo y además pagará los empleados.

Sr. Solari—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Se aprueba esta mocion.

Sr. Presidente—Se votará el artículo tal como está en el impreso, con cuarenta y treinta; caso de rechazarse se votará con veinticinco y veinte, como propone el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota en la forma indicada y resulta aprobado el artículo de la Comision.
—Los artículos 36, 37, 38 son aprobados.
—El 39 es de forma.

INCIDENTES

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido la palabra.

Falta tratar algunos asuntos, que no ofrecen dificultad.

Yo me permitiria hacer una mocion, y es que la Cámara se constituyera en sesion permanente hasta concluir con los asuntos que están incluidos en la prórroga.

Todos tienen sancion del Senado, ménos uno; y por consiguiente, si esta mocion, de que sea sesion permanente, es aprobada, cuando llegue la hora conveniente pasaremos á cuarto intermedio, volviendo á las ocho y media de la noche.

—Apoyada esta mocion se vota y se aprueba.

Sr. Civit—Voy á hacer indicacion para que se trate el asunto comprendido en el número sieté de la órden del dia número 59: «Crédito suplementario para construccion de galpones en el Riachuelo.»

El objeto que tengo para proponer esto es que ese asunto no tiene sancion del Senado y esa Cámara se encuentra sin tener ningun otro que tratar.

Sr. Figueroa (F. J.)—Es el único asunto y se compone de un solo artículo.

—Se vota la indicacion del señor diputado por Mendoza y es aprobada.

DEPÓSITOS EN LA RIBERA DEL RIACHUELO DE BARRACAS

Comision de Obras Públicas

A la H. Cámara de Diputados.

Vuestra Comision de Obras Públicas, ha tomado en consideracion el proyecto remitido por el P. E., pidiendo los fondos necesarios para la construccion de galpones para depósito en la ribera del Riachuelo, y tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de Comisiones, Octubre 26 de 1884.

Jacinto L. Arauz—Torcuato Gilbert—Luis F. Araoz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Abrese un crédito suplementario al inciso 22 item 1º del Presupuesto del Departamento de Hacienda, por la cantidad de ciento cuarenta y tres mil once pesos nacionales con ochenta centavos (143011 80 pesos m/n.) para atender á la construccion de galpones de depósito en la ribera del Riachuelo.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

PLAZA.

(El mensage fué publicado al ser introducido á la Cámara.)

Sr. Arauz—Pido la palabra.

La situacion de la Cámara, por una parte, y el asunto en sí, por otra, me eximen de ser muy estenso al informar sobre este asunto.

El Poder Ejecutivo en su mensage recomienda con especialidad la urgencia del despacho de este asunto; porque se trata de formar depósitos que son indispensables, y al mismo tiempo del mejoramiento de los pavimentos que van á favorecer el tránsito.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para espedirse favorablemente en el asunto de que se ha dado lectura.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision.

—Se aprueba.
—Pasa sin observacion el artículo 1º.
—El 2º es de forma.

Sr. Presidente—De acuerdo con la sancion de la Cámara al decidir que se trate este asunto, pasaremos á cuarto intermedio para volver á las ocho y media de la noche.

—Así se hace.

(Continuará)

1291-92—Imp. Lit. «La Tribuna Nacional», Bolivar 19